



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**AUDIENCIA ORAL Y FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR DEL MÓDULO DE VIOLENCIA DE INDEPENDENCIA EN
EL AÑO 2024**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Salazar Gamarra, Rosario Milagros

Asesor

Calcina Romero, Luis Andrés

ORCID 0000-0003-4549-6495

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys

Lima - Perú

2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	19%	8%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	<1%
11	repositorio.unfv.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1%
12	dataonline.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
14	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**AUDIENCIA ORAL Y FACTORES DE RIESGO EN LOS PROCESOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR DEL MÓDULO DE VIOLENCIA DE INDEPENDENCIA
EN EL AÑO 2024**

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Salazar Gamarra, Rosario Milagros

Asesor

Calcina Romero, Luis Andrés

ORCID 0000-0003-4549-6495

Jurado

Gonzales Loli, Martha Roció
Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro
Sarmiento Albacetti, Gladys

**Lima – Perú
2025**

Dedicatoria

A mis padres Rosario y Bernardo, quienes estuvieron siempre a mi lado brindándome el soporte necesario para perseguir mis sueños y metas; a mis hermanos Ana, Mónica y Junior, y mi tía Rosa, por alentarme siempre. A mi novio Ernesto por no dejarme rendir ante las adversidades. Y a mi asesor el Dr. Luis Calcina por las enseñanzas y paciencia.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
ÍNDICE	3
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Descripción y formulación del problema.....	11
1.1.1. Problema	15
1.2. Antecedentes	16
1.2.1. Antecedentes Internacionales.....	16
1.2.2. Antecedentes Nacionales	18
1.3. Objetivos.....	19
1.3.1. Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos Específico 01	19
1.3.3. Objetivos Específico 02	20
1.4. Justificación	20
II. MARCO TEÓRICO	21
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	21

2.1.1. Violencia contra la Mujer	21
2.1.2. Teorías de la violencia	23
2.1.3. Causas de la Violencia contra la Mujer	24
2.1.4. Ciclo de Violencia.....	25
2.1.5. Tipos de Violencia	25
2.1.6. Audiencia Oral	27
2.1.7. Factores de Riesgo	27
2.1.8. Medidas de Protección,.....	28
2.1.9. Medidas Cautelares	28
2.1.10. Aproximaciones Jurídicas de la importancia de la audiencia oral	29
2.1.11. Principio “in dubio pro persona agredida”	30
III. MÉTODO	31
3.1. Tipo de Investigación.....	31
3.2. Ámbito temporal y espacial	32
3.3. Variables	32
3.4. Población y muestra.....	33
3.5. Instrumentos.....	35
3.6. Procedimientos.....	35
3.7. Análisis de datos	36
3.8. Consideraciones éticas	36

IV.	RESULTADOS	38
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92
VI.	CONCLUSIONES.....	98
VII.	RECOMENDACIONES	100
VIII.	REFERENCIAS.....	101
IX.	ANEXOS.....	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías de la investigación	32
Tabla 2: Lista de participantes en las entrevistas	34
Tabla 3 Eexpedientes analizados	34
Tabla 4: Índice de denuncias por violencia familiar a nivel nacional (2018 – febrero 2025) .	42
Tabla 5: Denuncias formuladas en lima norte (por cada 10,000 habitantes).....	46
Tabla 6: Los antecedentes de hechos de violencia según las actas de audiencia analizados ...	57
Tabla 7: Evidencia de nuevas víctimas según las actas de audiencia analizados	58
Tabla 8: Situaciones de vulnerabilidad según las actas de audiencia analizados	61
Tabla 9: La violencia ejercida según las actas de audiencia analizados	63
Tabla 10: La motivación de la violencia ejercida según las actas de audiencia analizados	65
Tabla 11: El medio empleado durante la violencia ejercida según las actas de audiencia analizados	67
Tabla 12: Las decisiones judiciales luego de la audiencia oral	69
Tabla 13: Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el expediente 2208x-202x-0-090x-jr-ft-1x	75
Tabla 14: Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el expediente 1200x-202x-0-090x-jr-ft-1x	78
Tabla 15: Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el expediente 1270x-202x-0-090x-jr-ft-1x	79
Tabla 16: Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el expediente 1403x-202x-0-090x-jr-ft-1x	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Estado civil o conyugal de las personas censadas en lima en los años 2007 y 2017	39
Figura 2: Personas en edad de trabajar insertadas al mercado laboral años 2007, 2016 y 2017	40
Figura 3: Mujeres y varones sin ingresos propios a nivel nacional	41
Figura 4 Provincias (10) con mayor registro de denuncias a nivel nacional (enero – febrero 2025)	44
Figura 5: Casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar atendidos por el CEM	45
Figura 6: Audiencias realizadas por Juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Independencia- Distrito Judicial de Lima Norte (enero - 15 de diciembre)	47
Figura 7: Autos de medidas de protección expedidos por distrito judicial en el año 2024	49

RESUMEN

Objetivo: Establecer si la audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024. **Método:** El estudio es un diseño dogmático – empírico, y de enfoque cualitativo, se utilizó una guía de entrevista a profundidad, y una ficha de análisis de documental. La población estuvo conformada por cinco entrevistados y cuatro expedientes del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia. **Resultados:** De la mayoría de las entrevistas se advirtieron respuestas que afirman que la audiencia oral es un instrumento que coadyuva a la identificación de nuevos factores de riesgo, dado a la interacción entre el Juez y las partes procesales. Con respecto a las medidas de protección que se expiden en el Módulo Judicial Integrado de violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia en su mayoría concordaron que la realización de la audiencia oral permite dictar medidas de protección acordes a la realidad y necesidad de las víctimas, dado que se conocen mayores detalles de los hechos denunciados, y las versiones de ambas partes. **Conclusiones:** La audiencia oral ‘permiten advertir nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los mismos que no se encuentran plasmados en los hechos denunciados, y son dichos factores de riesgos que permiten dictar o no medidas de protección más adecuadas a la necesidad de la víctima.

Palabras Clave: medidas de protección, víctimas, agresores, motivación, auto final

ABSTRACT

Objective: To establish if the oral hearing allows to know new risk factors in the family violence processes carried out in the Integrated Judicial Module Sub Specialty violence against women and members of the family group of Independencia in the year 2024. **Method:** The study is a dogmatic-empirical design, with a qualitative approach, an in-depth interview guide and a documentary analysis form were used. The population consisted of five interviewees and four files of the Integrated Judicial Module of Violence against Women and Family Members of Independencia. **Results:** The majority of the interviews revealed that the oral hearing is an instrument that contributes to the identification of new risk factors, given the interaction between the judge and the parties to the proceedings. With respect to the protection measures issued in the Integrated Judicial Module of violence against Women and Family Group Members of Independencia most agreed that the conduct of the oral hearing allows the issuance of protection measures in accordance with the reality and need of the victims, given that greater details of the facts denounced are known, and the versions of both parties. **Conclusions:** The oral hearing 'allow to warn new risk factors in the processes of violence against women and members of the family group, the same that are not reflected in the facts reported, and are these risk factors that allow to dictate or not protection measures more appropriate to the need of the victim.

Keywords: protection measures, victims, aggressors, motivation, final car

I. INTRODUCCIÓN

El índice de violencia contra las mujeres y quienes conforman un grupo familiar se incrementa día a día, es por ello que se han creado módulos especializados que ejecutan lo contenido en la Ley 30364, o también conocida como Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que brinda tutela urgente y/o diferenciada a quienes se encuentren en situación de riesgo, a través de medidas de protección, término que se conocerá en el presente trabajo de investigación con la denominación “MP”.

Ahora bien, para expedir medidas de protección existe un procedimiento reglamentado en el Art. 16° de la Ley 30364, el mismo que señala que luego de ingresada la denuncia al juzgado del Módulo Judicial Integrado, el juez deberá citar a audiencia a las partes procesales como regla general; sin embargo, ello es una práctica que no se cumple necesariamente en el Módulo de Independencia por múltiples factores, otorgando o no medidas de protección únicamente con la información contenida en el expediente electrónico; situación que ha motivado la presente investigación.

Esta investigación es aplicada, y con enfoque cualitativo, teniendo como objetivo identificar si la audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo determinantes en los procesos de familia llevados específicamente en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024, para el otorgamiento o no de medidas de protección; siendo por ello que la presente investigación se desarrolló en cuatro fases.

La primera fase consistió en recopilar documentación pertinente y relevante donde se establecieron conceptos recurrentes al tema de investigación, determinándose la teoría en la que se respalda la presente investigación, como es la Teoría de la Oralidad, la misma que

establece como matriz la oralidad en los procesos judiciales, e interacción entre Juez y parte para conocer más a profundidad los hechos evaluados; posterior a ello, en una segunda fase se procedió a recopilar los expedientes a analizar que pertenecen a los Juzgados de Familia del Módulo antes mencionado, en los cual se advirtió la problemática investigada; asimismo, una tercera fase consistió en la realización de entrevistas, a fin de conocer las opiniones del personal jurisdiccional que trabaja en el lugar, toda vez que son ellos mismos (jueces, especialistas y/o asistentes), quienes han presenciado las diversas audiencias a lo largo de su actividad profesional, y de la creación del Módulo Judicial de Independencia; y finalmente en una cuarta fase se mostró las conclusiones y recomendaciones arribadas en el presente trabajo de investigación, y con ello cumpliendo con los objetivos trazados.

1.1. Descripción y formulación del problema

La “violencia” es un término que acompaña a toda sociedad desde el inicio de todos los tiempos; donde los pensamientos se encontraban ceñidos y caracterizados por el "patriarcado", el mismo que consideraba adecuada la vulneración de la mujer por el hecho de serlo, tomando una postura de dominación y exhibición de poder sobre ella, vislumbrando su posesión como si la misma fuera un objeto de su propiedad. (Martin, 2015) La violencia ha crecido de forma exponencial a lo largo del tiempo; y en la actualidad presentan nuevas formas de violencia en contra de la mujer; dándose de manera física, verbal o psicológica, y también bajo la circunstancia donde la mujer es excluida (discriminación). (López-Moreno et al., 2023)

En un plano nacional y actual, el Perú un país de economía emergente ubicado en Latinoamérica, evidencia cifras alarmantes de violencia contra la mujer; donde el 53,8% de las mujeres que residen han expresado ser víctimas de diferentes tipos de violencia: psicológica aproximadamente el 49,3%, física 27,2% o sexual 6,5%; con una incidencia de frecuencia de "alguna vez", y determinando como el principal autor de ello a su esposo o compañero,

entiéndase dentro de esta terminología a su conviviente, ex conviviente, padre de sus hijos y/o otros con los cuales mantuvo una relación en un determinado momento. (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2023)

Puesto en contexto la problemática nacional, el Estado peruano intenta contrarrestar dicha situación a través de diversos mecanismos como son la creación de normativa jurídica especializada en la materia, entre ellas tenemos a la Ley 26260 denominada Ley de Protección frente a la violencia familiar, que establecía políticas creadas por el Estado a fin de enfrentar los hechos de violencia en las familias, es decir únicamente limitaba su aspecto sancionador a aquellos hechos de violencia ocurridos en contra de mujeres, pero que dicha acción debía ser cometida por algún integrante del grupo familiar. Esta norma fue derogada, y en su lugar entró en vigor la Ley 30364, o también conocida como aquella que sanciona, erradica los hechos violentos producidos en contra de féminas, y otros que integran una familia.

Este fue el primer frente para controlar la ola de hechos de violencia que enfrentaba el sexo femenino y que podían ser cometidos no solo por quienes conforman los grupos familiares, sino todo aquel que realizaba un hecho de violencia en contra de una mujer o quien se reconoce como la misma por su condición de tal. Si bien existió una actualización y mayor expansión para calificar los hechos de violencia en dicha legislación especializada; aquellas eran insuficientes sin entes especializados que hicieran cumplirlas, pues era evidente que aquellos casos superaban los estándares diarios para que sean vistos por juzgado comunes, que ya mantenían su propia carga; más aún si los índices mostraban que la violencia no cesaba y solo se incrementaba; por lo que se optó por la creación de entidades especializadas de protección y sanción para este tipo de casos, y sean estos los encargados de ejecutar lo ya plasmado normativamente hablando.

En el caso de los Módulos Judiciales Integrados de Protección, su creación tuvo la finalidad de poder prevenir futuros hechos de violencia, esto se dio a través de Juzgado de Familia Especializados en violencia contra la mujer y/o integrantes de un grupo familiar, donde se dictan medidas de protección evaluando el riesgo en el que se encuentre la víctima, todo ello con la finalidad, que ante el primer hecho de violencia conocido, y que la víctima se atreve a denunciar, se pueda brindar tutela jurisdiccional urgente y diferenciada. Mientras, que los Módulos Judiciales Integrados de Sanción, son aquellos que evalúan el delito de violencia contra la mujer o integrantes de un grupo familiar, posterior a la acusación realizada por el Ministerio Público, es decir posterior a la investigación realizada, donde ya se contará con una fase probatoria, y se determinará finalmente responsabilidades a través de una sentencia.

Ahora bien, el presente trabajo de investigación se encuentra centrado en la fase de la creación de Módulos Judiciales Integrados Protección, específicamente en la jurisdicción de Lima Norte, donde se creó el Módulo Judicial Integrado Especializado en Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, mediante la Resolución Administrativa N.º136-2018-P-CE-PJ de fecha 12 del noveno mes del 2018, el mismo que entro en funcionamiento el 15 de octubre del año 2018. El mencionado Módulo tiene la finalidad de brindar tutela urgente y/o diferenciada en los casos de hechos violencia intrafamiliar y contra la mujer que evidencien riesgo en la víctima, todo ello de acuerdo con la Ley 30364, es decir en casos de violencia psicológica, física, también de tipo sexual y económico o en contra de bienes patrimoniales, que perjudican a mujeres, y personas que integran los grupos familiares, ello a través del dictado de MP a la víctima. (Congreso de la República, 2015)

En esta investigación se realizó en el área de Lima Norte debido a la incidencia de casos suscitados en el año 2023 y que fueron llevados por en el mencionado Módulo, donde se dictaron aproximadamente 18.765 MP, encabezando la lista de la Unidad Ejecutora que dictó

más medidas de protección en dicho año; y demostrando la gran incidencia de casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer; así como la desmesurada carga procesal que enfrentan los servidores públicos que trabajan en dicha entidad, al tener que conocer, y emitir pronunciamiento para todos aquellos casos, siguiendo los plazos cortos que establece la Ley.

Por otro lado, también es importante mencionar el Sistema de Gestión de Calidad - ISO 9001 bajo la cual se rige dicho Módulo, ya que establece plazos aún más cortos, que los propios consignados en la Ley para emitir un pronunciamiento (autos finales), otorgado cuatro horas para casos con ficha de valoración de riesgo con resultado "severo o muy severo" o calificación vía sistema de "severo", donde se permite incluso no llevar a cabo la audiencia oral, para emitir el pronunciamiento más oportuno; y 24 horas para casos con resultado "leve, moderado y/o sin determinar".

Establecido ello, es necesario advertir lo señalado en el artículo 16° de la Ley 30364, pues establece que posterior al ingreso del hecho denunciado es el juez a cargo quien debe admitirla e indefectiblemente citar a audiencia oral a las partes procesales; y posterior a ello emitir pronunciamiento; sin embargo dicha normativa en muchos de los casos no se cumple, justificando la prescindencia de la audiencia oral, en la alta carga procesal que tiene el despacho a cargo y/o las circunstancias de alto riesgo en la que se encuentra inmersa la víctima; por lo que en resguardo de la misma y a discrecionalidad del juez se pueda emitir pronunciamiento con los actuados con los que se cuente; (Congreso de la República, 2015) siendo dicha actuación jurisdiccional la que conlleva a la presente investigación a fin de establecer, si las audiencias orales, en su mayoría podían ser innecesarias, o demostrar que las mismas son un instrumento necesario, que suma, para una decisión más cerca a la finalidad de la Ley, que cesar los hechos de violencia que frecuente vemos en el Distrito de Lima Norte.

Como bien se precisó en el párrafo que antecede; es controversial la prescindencia de la audiencia oral, en primer lugar ya que se han dictado MP sin evaluar el riesgo real, y únicamente bajo los estándares que nos brindan instrumentos como la Ficha de Valoración de Riesgo practicada a la agraviada y bajo principios como el "Principio Pro Agredido", el cual señala que ante la duda de un hecho violento en el que se encuentre la víctima, el dictado de MP se admite con el objetivo de tutelarla, pero dicho escenario se da bajo el contexto proteccionista que permite la Ley y el magistrado. (Beristain, 2008) En dichos casos, posiblemente no sea evidente la utilidad de la audiencia oral, pues se está brindando la tutela a la víctima, y la parte denunciada cuenta con recursos como la apelación para poder mostrar su disconformidad con la resolución que dicta medidas de protección en su contra; sin embargo, el escenario es diferente cuando no se otorgan medidas de protección.

En ese segundo escenario, el magistrado no advierte los suficientes factores de riesgo para considerar otorgar MP, dado que lo denunciado y los documentales que obra en los actuados son insuficientes; y bajo el contexto de flexibilización que la Ley, así como la justificación de la excesiva carga laboral con la que cuenta decide no citar a audiencia oral. Siendo, dicha situación alarmante, dado que, sin citarse a audiencia oral, se decidió no otorgar medidas de protección; perdiéndose la posibilidad de encontrar mayores elementos que puedan contribuir para establecer si verdaderamente la víctima se encuentra en riesgo; y que, dependiendo el caso, puedan incluso variar el escenario presentado a través de los documentales como “denuncia policial”.

Frente a este tipo de escenarios, surgió el presente trabajo de investigación, con la siguiente interrogante:

1.1.1. Problema

1.1.1.1 Problema General

¿La audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?

1.1.1.2 Problema Específico 01.

¿Qué nuevos factores de riesgo se advierten durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?

1.1.1.3 Problema Específico 02.

¿Qué tanto beneficia a la víctima, que se adviertan nuevos factores de riesgo durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?

1.2. Antecedentes

Luego de haber revisado los distintos trabajos de investigaciones, podemos resaltar a los siguientes como aquellos que resaltan la importancia de investigar los alcances que brinda la audiencia oral como una herramienta para evidenciar nuevos factores de riesgo.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Para Castilla y Ruiz (2021) en su trabajo científico, ha concluido que las MP tienen el objetivo de proteger a la víctima, sin embargo, ello no hace referencia al uso abusivo o indebido de estas, ya que señala que hubo casos en los que se realizó este uso abusivo de las denominadas "boletas de auxilio", por ejemplo, para retirar al agresor de su domicilio cuando el magistrado no necesariamente lo había ordenado.

Para Muñoz (2017) en su trabajo con el que obtuvo el título de abogado, ha señalado que su objetivo es se reforme el Código Orgánico Penal y se incluya la audiencia de conciliación en los casos donde sucedan hechos violentos en los integrantes de un grupo familiar; teniendo como resultado que es necesaria se de esta implementación en los casos de violencia familiar, siempre que no sean dichos hechos calificados como delito. Por lo que concluyó que la audiencia de conciliación es un elemento esencial para solucionar conflictos y simplificar tiempo; además que brinda la posibilidad que al ser una solución colaborativas, los vínculos entre las partes no se rompan, más que nada en casos donde hay hijos en común.

Para Valdivia-Vaamonde et al. (2022) en su artículo científico concluyen que la aplicación de herramientas de evaluación del riesgo en los casos de violencia contra la mujer tienen un gran impacto d influencia en la toma de decisiones judiciales, por lo que se debe aumentar la concienciación sobre su aplicación, haciendo referencia a la aplicación de la EPV-R, herramienta que coadyuva a los agentes de policía durante la evaluación de violencia de género en el país Vasco.

Para Saud (2024) en su tesis para la obtención del título profesional de abogado, la misma que tuvo como objetivo la unificación de conceptos de las “medidas administrativas de protección y medidas de protección inmediatas”, así como su procedimiento de entrega, efectos, revisibilidad y revocabidad con la finalidad de darle seguridad jurídica al administrado, siendo uno punto resaltante de dicha investigación la comparación con el sistema judicial argentino, el mismo que consigna el procedimiento de citar a audiencia oral en los casos por violencia familiar previo al pronunciamiento sobre violencia familiar, y que dicho incumplimiento trae sanciones disciplinarias para el operador de justicia, con lo cual concluyo que dicho establecimiento es una iniciativa para que los operadores de justicia den un efectivo cumplimiento de las normas establecidas.

1.2.2. *Antecedentes Nacionales*

Según Gamero (2023) en su trabajo de investigación con el que obtuvo la calidad de doctor, señaló como objetivo establecer las consecuencias de la aplicación del Decreto Legislativo 1470 en la tramitación de los procesos de violencia familiar, teniendo como resultado que dicho decreto modificó sustancialmente los procesos de familia conllevado al inadecuado emplazamiento de las partes procesales, la vulneración de los principios del debido proceso, y señalando que el dictado de MP prescindiendo de la audiencia tiene como factor determinante el riesgo señalado en la ficha que mide el riesgo a la víctima o que no se cuente con dicho documento. En consecuencia, concluyó que el dictado de MP ha marcado dos etapas, una de ellas antes de la pandemia; y otra durante pandemia, ya que se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo 1470, y este autorizaba la total prescindencia de la audiencia sin necesidad de mayor justificación.

Según Arana (2021) en sus trabajo de investigación con el que obtuvo la denominación de maestro, tuvo el objetivo fue analizar la discrecionalidad del juez para dictar MP, teniendo como resultado de su investigación que el juez a cargo de dicho juzgado cumple con la Ley 30364 respecto a los plazos que la misma establece, señalando que el hecho de prescindir de la audiencia oral para dictar MP se da de acuerdo con la actividad burocrática de la entidad administrativa que permite que se expidan MP sin llevar a cabo necesariamente la audiencia oral; por lo que concluyó que la magistrada encargada del juzgado de familia motiva sus resoluciones de acuerdo con las políticas estatales que se establecen en la Ley 30364 y el cumplimiento de los plazos incluso si esto ameritara que se prescinda de la audiencia oral; por lo cual estaria vulnerando el principio de la inmediación procesal ya que impone las MP sin citar a las partes.

Según Santillán (2019) en su trabajo de investigación que realizó durante su doctorado, se trazó como objetivo determinar si el magistrado tiene el deber de llamar al denunciado a la audiencia especial para que pueda expedir el auto final con las MP; obteniendo como resultado que en su mayoría lo consideran por conveniente; por lo que asevero que existe una trasgresión del principio del derecho a la defensa, presunción de inocencia y del debido proceso a consecuencia del dictado de MP sin citar a audiencia oral.

Por otro lado, Espinoza (2021) en su tesis con la que se graduó de maestro, tuvo como objetivo establecer la relación entre prescindir de la audiencia oral y la trasgresión del derecho a la defensa en los procesos de hechos violentos contra las personas que conforman un grupo familiar, obteniendo como resultado de su investigación que en su mayoría los denunciados no ejercen su defensa material, es decir ser orientados por su defensa técnica, debido a que en los procesos de hecho violentos entre familiares generalmente se prescinde de la audiencia al emitir las MP, concluyendo que en los procesos de violencia familiar si se da la trasgresión al derecho de defensa del denunciado, ya que no es necesaria su presencia durante la audiencia programada, ya que de igual manera emiten un pronunciamiento sobre los hechos denunciados.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Establecer si la audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024.

1.3.2. Objetivos Específico 01

Identificar que nuevos factores de riesgo se advierten durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad

violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024 para el otorgamiento o no de medidas de protección.

1.3.3. Objetivos Específico 02

Determinar qué tan beneficioso es para la víctima la identificación de nuevos factores de riesgo durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024.

1.4. Justificación

La justificación es definida como aquel segmento del trabajo de investigación donde se precisa la relevancia y pertinencia del tema investigado (Del Río y Gonzales, 2014); por ello la presente investigación es relevante y pertinente ya que existe una incompatibilidad con la aplicación del Art. 16° de la Ley 30364; el mismo que indica que luego de ingresada la denunciada por violencia familiar, se debe citar a audiencia y en ella expedir las MP; sin embargo, en la realidad no en todos los casos se cita a audiencia oral; situación que limita a conocer los hechos violentos únicamente plasmados en la denuncia policial o de parte; y deja de lado la utilidad de la audiencia oral como herramienta que permite advertir nuevos factores de riesgo, que coadyuve a dictar las MP necesarias al caso en concreto.

Asimismo, se justifica a conveniencia que la investigación se enfoque en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima Norte, ya que se cuenta con la data informativa al alcance sobre los casos donde la audiencia oral es una herramienta para evidenciar nuevos factores de riesgo; y permite con ello proponer la aplicación permanente y continua del Art. 16° de la Ley 30364, a través de la creación de pools de audiencias para cumplir con dicho fin.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

Para definir aquellos procesos de violencia en contra de las mujeres y los integrantes que conforman un grupo familiar, así como la importancia de la audiencia oral para identificar nuevos factores de riesgo, que permiten dictar MP más adecuadas, es necesario recurrir a aquellas bases teóricas que dieron origen a dichas terminológica y que refuerzan la investigación llevada a cabo.

2.1.1. *Violencia contra la Mujer*

La violencia como término general tiene múltiples acepciones y manifestaciones, pero siempre un común denominador, la realización de “conductas violentas”; donde esta última es caracterizada por darse en un contexto social, interpersonal e intergrupar, con intencionalidad de causar un daño. (Adrianzén, 2014). De lo mencionado, se advierte que la violencia como término general aduce a aquel hecho que se realiza con la finalidad y/o intención de causar un menoscabo a una determinada persona y bajo contextos que faciliten realizar dicho hecho violento.

La violencia si bien puede ejercerse de manera individual y con dirección hacia alguien más, se caracteriza por ser colectiva y social, ya que es un problema que viene siendo transmitido y replicado a través de las diversas generaciones y culturas con relevancia en las relaciones humanas (Silva-Garcia et al., 2019)

La “violencia de género”, es aquel acto que se ejerce bajo la motivación de desprecio hacia un determinado género, al considerarse superior o de jerarquía distintiva y peyorativa (Castillo, 2022). Por lo que para el presente trabajo de investigación se entiende como violencia de género aquel hecho causado y/o motivado por el desprecio hacia el género contrario, bajo pensamientos de superioridad o jerarquía. Sin embargo, es necesario precisar la diferencia que

realiza Peña (2016), entre el término “violencia de género”, y “violencia doméstica”, pues deja en claro que la primera es el autor del hecho quien hace vulnerable a la f  mina por su condici  n como tal, mientras que, en la violencia dom  stica, el hecho violento sucede ante la vulnerabilidad subsistente por ser parte del grupo familiar.

Ahora bien, ya en el marco de esta investigaci  n; la violencia contra la mujer es definida por organismos internacionales como aquel acto determinado y agresivo producido contra una mujer, siguiendo el sentido de pertenencia del sexo femenino, y que causa un da  o o sufrimiento a nivel f  sico, sexual o psicol  gico a la v  ctima, el mismo que se puede realizar en un contexto p  blico y/o privado. (Organizaci  n de las Naciones Unidas, 1993) Asimismo, se define como la manifestaci  n m  s salvaje que evidencia la desigualdad entre hombres y mujeres, donde el var  n agresor considera carente de derechos y libertades, as   como capacidad de decisi  n a la mujer. (Mu  oz, 2017)

Por otro lado, para definir la violencia interfamiliar o conocida tambi  n como violencia dom  stica, es necesario primero, establecer que se entiende como “grupo familiar”, y esta definici  n se encuentra compuesta por tres elementos, la protecci  n familiar, la unidad dom  stica y/o protecci  n a quienes conforman el hogar, y la protecci  n de la relaci  n de pareja (Castillo, 2022); es decir hace referencia a aquel grupo que se encuentran vinculados consanguineidad u afinidad, y se protegen entre s   por formar parte de un mismo hogar.

Conforme lo se  alado en el p  rrafo que antecede, la violencia contra los integrantes de un mismo grupo familiar es entendida como aquel acto violento a consecuencia de una “posici  n de partida”, o tambi  n denominada “subordinaci  n” que se da en el   mbito de los integrantes de un grupo familiar, teniendo en cuenta contextos determinantes como el aprovechamiento de la relaci  n de responsabilidad, confianza y poder entre las personas que

integran dicho grupo familiar, sean parientes consanguíneos -ascendiente, descendientes-colaterales hasta el cuarto grado, y afinidad hasta el segundo grado. (Castillo, 2022)

2.1.2. Teorías de la violencia

A modo de comprender la continuidad de la violencia como uno de los principales problemas que aqueja a la sociedad a lo largo de la historia, es necesario mencionar lo señalado por Montt-Ulloa et al. (1993) quienes mencionaron las siguientes teorías:

2.1.2.1. Enfoque biológico. Dicha teoría señalaba que existía una relación entre la conducta violenta y los factores biológicos como el genotipo XYY, los niveles de la testosterona, fluctuaciones en las hormonas reproductivas, acción de los neurotransmisores inhibidores, anormalidades en el tejido cerebral debido a traumas o lesiones y epilepsias.

2.1.2.2. Modelo psicopatológico. Desde su perspectiva señala que la violencia se encuentra ligada a factores intraindividuales, haciendo referencia a las características de la personalidad y desordenes psiquiátrico como depresión, personalidad anormal y dependencia.

2.1.2.3. Modelo de aprendizaje social. Refiere que la violencia es una conducta aprendida que se da a través de la transmisión intergeneracional, resaltando que las personas adquieren los patrones conductuales a través de la observación, por lo que observar hechos de violencia aumentaría la posibilidad de la utilización de dicho actuar.

2.1.2.4. Teoría de agresión – frustración. En dicha teoría se señala que las personas actúan de manera violenta a consecuencia de experimentar situaciones que los frustran o bloqueen sus metas.

2.1.2.5. Modelo Sistémico. Este señala que la violencia surge como una composición entre la perspectiva intrafamiliar, transgeneracional y ecosistémica; es decir, la violencia surge

como un patrón de interacciones entre la pareja y la estructura familiar transmitida a través de las generaciones.

2.1.3. Causas de la Violencia contra la Mujer

Según Heis-Ellsberg et al. (1999) desde el enfoque de la teoría “marco ecológico integrada” las causas de la violencia contra la mujer, se da desde cuatro ámbitos:

2.1.3.1. Ámbito sociocultural. Donde se considera que los hechos de violencia propinados en agravio de la mujer son producto de una práctica aprendida, con conciencia y orientación que se atañe a la desigualdad que existe entre hombre y mujeres. Entiéndase ello como un modo de demostrar el dominio del varón sobre la mujer a lo largo del tiempo, y a través del desarrollo de las generaciones y culturas.

2.1.3.2. Ámbito Individual. En este apartado se evidencia al consumo de alcohol como un factor latente, y que se encuentra asociado al comportamiento violento que en muchos de los casos serán afectadas las mujeres; y también se debe resaltar el entorno violento en el que se desarrolla una persona, toda vez que estadísticamente existe una alta probabilidad de que esta persona ejerza violencia en contra de su pareja y/o otros producto del entorno donde se desarrolló.

2.1.3.3. Ámbito Comunitario. Este ámbito evidencia que el factor pobreza, en los casos de índice de violencia en agravio de las mujeres lo acrecienta, pues debe entenderse como pobreza el hecho de tener limitados recursos para llevar educación completa, así como la posición social entre el varón y la mujer; y otras circunstancias como son el hacinamiento.

2.1.3.4. Ámbito Familiar. En este ámbito se hace referencia al rol del varón dentro de la “familia”, pues señala que mientras mayor sea el dominio por este, y la dependencia de la mujer y/u otro integrante familiar, el altamente probable la ocurrencia de hechos de violencia.

2.1.4. Ciclo de Violencia

Para Ospino-Jaramillo et al. (2006) las mujeres pasan por etapas durante el tiempo que son víctimas de hechos de violencia: 1) **“No tener en cuenta”**, en esta etapa la denominada “víctima”, no toma conciencia de la dimensión del maltrato que viene sufriendo, pues mantienen la esperanza del cambio del agresor, así como creen firmemente en tener que quedarse a su lado. 2) **“Darse cuenta”** en esta etapa la víctima toma conciencia de las agresiones sufridas, e intenta romper con esta, en casos incluso flexibilizando sus valores y/o creencias respecto al sexo femenino. 3) **“Encontrarse a sí misma”**, etapa donde la víctima intenta concluir su estadia como “víctima” y decide marcar distancia con el agresor, y acepta ayuda para salir de dicho contexto. 4) **“Salir Adelante”**, es una etapa donde la víctima demuestra firmeza en su decisión, y asumir el riesgo de la decisión de alejarse de su agresor, en su mayoría escapan.

2.1.5. Tipos de Violencia

La violencia, determinada y legislada en nuestro país tiene diversas formas de manifestarse, las mismas que se encuentran contempladas en el Artículo 8° de la Ley 30364, siendo estos cuatro tipos: violencia psicológica, física, sexual y económico o patrimonial. Esto ha permitido que existan márgenes para poder calificar un hecho de violencia plasmado dentro de una denuncia, y con ello establecer las medidas de protección necesarias. Los tipos de violencia considerados en la actual Ley especializada en violencia son:

2.1.5.1. La violencia psicológica. Por su parte es definida como aquella acción en forma de amenaza, intimidación, insultos, desprecios, espionaje, control permanente que va a buscar minimizar la autoestima de la víctima, así como su dignidad (Nuñez y Castillo, 2010). Este tipo de violencia, en los procesos para el otorgamiento de MP suelen ser evidencias u acreditados a

través de los exámenes psicológicos, los mismos que son realizados por el Instituto de Medicina Legal.

2.1.5.2. La violencia física. Se entiende como aquella acción que desencadena un daño a la integridad de la persona sea corporal o a la salud; precisándose que no siempre existirá una lesión visible en el cuerpo de la víctima (Castillo, 2022). En ese tipo de agresión la gama de manifestaciones es muy amplia, puede se pueden incluir empujones, arañones, golpes de puño en partes de cuerpo u otro, y que en su mayoría tienden a estar acreditadas y/o evidenciadas a través de un Certificado Médico Legal, el mismo que brinda como resultados los días de incapacidad en días de la presunta víctima.

2.1.5.3. La violencia sexual. Por su parte será aquella acción de connotación sexual dirigida en contra de una persona sobreponiéndose a su voluntad, siendo cometida a través de amenazas, aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima o incapacidad de repeler los ataques (Castillo, 2022). Es este tipo de violencia, de acuerdo con la edad de la presunta víctima se puede vulnerar la indemnidad sexual, u libertad sexual, lo que acrecienta tambien el riesgo en el que se puede encontrar la víctima y la necesidad de tutela urgente que se le debe brindar a fin de evitar este tipo de hechos en su contra.

2.1.5.4. La violencia económico y patrimonial. En esta clasificación existen dos apartados, siendo en primer lugar la violencia económica, que definida como la acción dirigida a controlar y vigilar a la víctima en lo que refiere la utilización y distribución de su dinero, amenazando constantemente con no proveer recursos económicos (Medina, 2013); mientras que la violencia patrimonial se refiere al control del agresor sobre los bienes patrimoniales de la víctima a fin de causarle dependencia de él. (Truffello, 2016)

Establecida la definición de violencia y los tipos en el marco jurídico en el que se planteó la presente investigación corresponde referirnos a aquel procedimiento que la Ley

30364 faculta se siga en estos casos, centrándonos en la fase tutelar la cual refiere interrumpir la continuidad de los actos de violencia en agravio de la víctima a través del dictado de medidas de protección a su favor, y en contra del agresor, a fin de evitar que de algún modo incurran en la comisión de un delito. (Saravia, 2017)

2.1.6. Audiencia Oral

La audiencia oral es aquella actividad judicial donde el juez a cargo del expediente tiene una aproximación inmediata del contexto real escuchando a la presunta víctima y agresor. (Valega, 2015). Es decir, que, en base al principio de contradicción, los jueces están prohibidos de dictar alguna resolución sin haber previamente escuchado a las partes que pudiesen verse afectados con el contenido de la Resolución expedida. (Palacio, 1975) Es decir, la audiencia oral, es una herramienta que permitirá apreciar la conducta procesal de las partes, sus comportamientos, reacciones; y establecer un criterio sobre la misma, que coadyuban a la expedición más apropiada de decisiones judiciales.

2.1.7. Factores de Riesgo

Los factores de riesgo son definidos como aquellas circunstancias que ocurren en una persona o situación específica que van a ser determinantes para que un hecho ocurra de manera probable; encontrándose relacionado como la previsibilidad antelada de una situación (Arroyo, 2015). Dicho ello, se entiende que los factores de riesgo son situaciones que ponen en evidencia y/o sospecha de que la presunta víctima corre peligro a sufrir nuevos hechos de violencia en su agravio, por lo que la actuación del órgano jurisdiccional debería ser inmediata.

2.1.7.1. Ficha de Valoración de Riesgo. La Ficha de Valoración de Riesgo, es aquel instrumento que contiene una serie de circunstancias denominados como factores de riesgo, donde la víctima marca voluntariamente que situaciones se acogen y acomodan a su realidad en relación al tipo de violencia sufrida, para posterior a ello identificar el total de puntaje

marcado y determinar el riesgo. En el caso de nuestro país la Ley 30364 establece que existen tres niveles de riesgo; leve, moderado y severo; y en base a ello se encuentran establecidos los plazos para que los juzgados especializados emitan la resolución de otorgamiento o no de MP.

2.1.8. Medidas de Protección,

En este trabajo de investigación, el término MP se define como aquella disposición judicial que intenta proteger la integridad física, psicológica, sexual y/o patrimonial de la persona agredida a fin de que viva en un ambiente de tranquilidad y desarrolle sus actividades con cotidianidad. (Poder Judicial, 2022)

Es decir, las medidas de protección son prohibiciones en contra de la persona agresora, la misma que intenta frenar los hechos de violencia en agravio de la víctima, y contrarrestarlos, ya que no existe un derecho a ejercer violencia; además de ser una forma para coadyuvar a la prevención de un delito por parte del agresor.

Asimismo, dentro de los procesos de violencia familiar, también el juzgador puede evaluar el otorgamiento de medidas cautelares, en base a la solicitud formulada por la parte agraviada, siendo ello así es necesario definirla:

2.1.9. Medidas Cautelares

Son medidas adoptadas que se encuentran sujetas a fin en sí mismas y su temporalidad, pues tienen dependencia de un proceso principal, ya que se debe entender que su vigencia depende de la decisión que tome el juez competente, siendo que posterior a esta decisión pueden caducar de pleno derecho (Rojas, 2022). Es decir, las medidas cautelares son aquellas que se encuentran sujetas a un proceso judicial principal, el mismo que su resolución puede tomar un mayor tiempo, y dada a la urgencia se recurre a una decisión temporal “medida cautelar”, la misma que buscara previamente a ser otorgada que el solicitante cumpla con los requisitos exigidos por Ley.

2.1.10. Aproximaciones Jurídicas de la importancia de la audiencia oral

La “Teoría de la Oralidad”, considera la necesidad de llevar a cabo todo procedimiento judicial bajo el principio de la oralidad, pero este principio no excluye necesariamente a la documentación, puesto que la misma permite contextualizar la circunstancia, y la oralidad por su parte obtener mayores elementos para complementarla. (Chiovenda, 2000)

Dicho ello, la oralidad es aquella teoría que señala que la realización de actos orales permite que el juez a cargo tenga el contacto directo con los sujetos procesales, y pueda conocer a mayor detalle los hechos denunciados, y con ello brindar soluciones más apropiadas, ya que este contacto permite tener mayor precisión. (Cruz, 2008)

En base a lo mencionado, podemos afirmar que la necesidad de la oralidad en el presente tema de investigación se condice con la eficacia de citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar, el mismo que se encuentra regulado en el Art. 16° de la Ley 30364; puesto que si bien se ha señalado la documentación (denuncia, informes y/o actuados) permiten contextualizar el hecho de violencia; la audiencia oral también es una herramienta que va a permitir advertir nuevas circunstancias, y complementar la información; esto con la finalidad de expedir medidas de protección o no, depende el caso lo amerite.

Sin embargo, las posiciones contrapuestas señalan que la expedición de medidas de protección se basa en establecer previamente el riesgo en el que se encuentra la víctima, a través de la Ficha de Valoración del Riesgo, un instrumento indispensable para evidenciar necesariamente a la mujer, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores, cuando exista violencia de género (Guinot, 2022). Sin embargo, dicha postura se encuentra en deficiencia si la ficha no es llenada con responsabilidad; además que no en todos los casos la remiten.

2.1.11. Principio “in dubio pro persona agredida”

Para contextualizar un poco más el debate que se vive en la elaboración del presente trabajo de investigación es determinante evidenciar, en que consiste este principio pues si bien como punto de partida vemos la obligación de citar a audiencia oral a las partes para expedir las MP más acorde, es este principio que brinda una posición contraria, y es en el que básicamente sustentan su decisión de prescindir de la audiencia oral.

El principio “in dubio pro persona agredida” sigue la línea de la no victimización y/o revictimización de la persona agraviada, y equiparar su derechos y necesidades con la presunta afectación sufrida o riesgo en el que se encuentre. Según Contini (2018) este principio es empleado por los operadores de justicia con la finalidad de balancear las medidas autosatisfactivas y la probabilidad de que la víctima sufra nuevos episodios de violencia, por lo que se entiende que se intenta interpretar la norma en función a garantizar los derechos que se encuentre reconocidos a la presunta víctima.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El método de investigación utilizado en el presente trabajo de investigación fue dogmático, es decir una investigación basada en el estudio de normas positivizadas, instituciones, y/o conceptos que forman parte del Derecho; y empírico, ya que con ayuda de la Sociología se analizará como es que esta norma impacta en la realidad, y la influencia de esta sobre la conducta social, racional o los intereses que estas normas tienen. (Fernandez-Urteaga et al., 2015)

Asimismo, el nivel de la investigación puede ser de tipo básica y/o aplicada, en ese sentido, se optó por realizar una investigación de tipo aplicada, la misma que consiste en la resolución de problemas prácticos, entiéndase ello como la mejora, perfeccionamiento u optimización de los procedimientos, normas, reglas, tecnologías de la actualidad, avances; con la finalidad de calificar la eficiencia, deficiencia e ineficiencia de las mencionadas. (Ñaupas – Mejía et al., 2013)

En cuanto a la profundidad de esta investigación, fue de tipo descriptiva, pues se describieron situaciones, hechos y eventos señalando sus características y su realidad determinada (Nogueira, 2014), esto a partir de los casos analizados, y la información advertida.

El enfoque de la investigación realizado es de tipo cualitativo, la misma que consiste en investigar un hecho o situación en particular, que fueron descritos a partir de situaciones que se percibieron u observaron, sin manipular ni modificar la realidad. (Balcazar-Gonzales et al., 2013)

Y, a través del análisis de casos, entiéndase ello como el estudio de determinados expedientes, con el propósito de indagar y establecer generalizaciones (Cauas, 2015); aplicando

ello para determinar cuáles son los factores de riesgo que se advirtieron al llevar a cabo la audiencia oral en los expedientes que se siguen en el Módulo de Violencia de Independencia.

3.2.Ámbito temporal y espacial

La determinación temporal de la presente investigación es de tipo transversal, ya que analizó un periodo de tiempo en específico, ello a través del analisis de casos vistos en el Módulo Judicial Integrando Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia – Sede Independencia, en el año 2024, entre los meses de mayo a diciembre.

3.3.Categorías

En las investigaciones de tipo cualitativas, según Torres-Torres et al. (2002), lo que se advierten son categorías, siendo estos temas sobresalientes, recurrentes y/ o patrones dentro del estudio realizado, la misma que permite organizar la información obtenida; dicho ello, el presente trabajo de investigación cuenta con las siguientes categorías:

Tabla 1

Categorías y subcategorías de la investigación

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
Audiencia Oral	(...) La audiencia oral es un acto sencillo y limitado en el tiempo,	Concurrencia de partes procesales
	la misma que permite entregar la mejor información al magistrado	Duración de audiencia
	para el momento en el que va a resolver, hablando de temas	Tipo de violencia denunciada

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
	pertinentes en la misma. (Blanco – Decap et al, 2005)	
Factores de Riesgo	(...) Los factores de riesgo, son aquellas situaciones que involucran vulnerabilidad, donde la presencia y/o ausencia de determinadas situaciones en la vida de una persona van a causar que sean más probables de ser víctimas de actos de violencia. (Franco y Finol, 2020)	Identificación de la víctima y agresor
		Identificación de nuevas víctimas
		Motivación de los hechos violentos
		Historial de hechos de violencia
Medidas de Protección	(...) Las medidas de protección son mecanismos y/o secuencias procesales, que se dan con la finalidad de que el “agresor” cese en contra de su “víctima” todo aquel acto de violencia. (Ministerio Público, 2006)	Otorgar medidas de protección
		No otorgar medidas de protección

Nota. Elaboración Propia

3.4.Población y muestra

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo a través del análisis de casos, por lo que se contará con unidades de análisis, ya que se analizará cuatro casos en específico llevados a audiencia oral en Módulo de Independencia, los cuales se analizaron a

profundidad para establecer particularidades y generalidades de los mismos que coadyuven a la presente investigación, y de cuales se mantendrá en reserva los ultimos dígitos, dado que los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar deben estar en reversa para no revictimizar a la víctima y afectarla con la exposición.

Asimismo, la población fueron los jueces y personal jurisdiccional, que realiza labores en el Poder Judicial, siendo la muestra cinco personas a quienes se les realizó entrevistas a profundidad, la misma que tendrá la finalidad de obtener opiniones y posturas a través de las preguntas propuestas en la guía de entrevista, además de ponerle en conocimiento los fines de investigación con la finalidad que otorguen su consentimiento, optando por mantener en reserva sus nombres dado que ejercen funciones actualmente en sedes judiciales.

Tabla 2

Lista de participantes en las entrevistas

Cod.	Nombre del Participante	Cargo	Institución
Entrevistado 1	Anónimo	Juez	Poder Judicial
Entrevistado 2	Anónimo	Juez	Poder Judicial
Entrevistado 3	Anónimo	Especialista Judicial	Poder Judicial
Entrevistado 4	Anónimo	Secretario Judicial	Poder Judicial
Entrevistado 5	Anónimo	Asistente Jurisdiccional	Poder Judicial

Nota. Elaboración Propia

Tabla 3

Expedientes analizados

N° de Expediente	Fecha de Ingreso	Resolución – Auto Final	Decisión
2208X-202X	03 de octubre de 2024	04 de	Otorgar - Retiro / Variar- Dejar sin

Nº de Expediente	Fecha de Ingreso	Resolución – Auto Final	Decisión
		octubre de 2024	Efecto / No otorgar
1493X-202X	30 de junio de 2024	02 de julio de 2024	No otorgar / Otorgar
1200X-202X	19 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024	Otorgar / Medida Cautelar
1270X-202X	29 de mayo de 2024	31 de mayo de 2024	Otorgar

Nota. Elaboración Propia

3.5.Instrumentos

En el presente trabajo de investigación se utilizó dos instrumentos: el primero es la ficha de análisis documental, donde se consignarán los datos recopilados de los expedientes analizados, con la finalidad de ordenar de manera objetiva, sistemática y cuantitativa la documentación observada. (López y Pérez, 2011)

Y segundo, la entrevista, una herramienta que consiste en cuestionario a profundidad a los entrevistados a fin de formularle preguntas de manera verbal y obtener respuestas que comprueben las hipótesis del trabajo de investigación (Ñaupas-Mejía et al., 2013), posterior a ello se procedió a formular una guía de entrevista con preguntas a fin de entrevistar a jueces y personal jurisdiccional del Poder Judicial.

3.6.Procedimientos

El procedimiento en el presente trabajo de investigación tuvo cuatro fases marcadas; siendo la primera la recopilación de material bibliográfico de cobertura tanto nacional como internacional afianzando definiciones y la base científica del tema investigado; teniendo como concepto base la definición de violencia, audiencia, factores de riesgo y otros necesarios conocer; así como la teoría que respalda la presente investigación como lo es la Teoría de la Oralidad.

En una segunda fase, se accedió a la base de datos del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Independencia, donde se seleccionó los casos para el análisis, seguidamente se estableció los patrones necesarios para confirmar las hipótesis del presente trabajo de investigación. En la tercera fase se recurrió a las entrevistas a profundidad a jueces y personal jurisdiccional del Poder Judicial capturando opiniones y conocimientos conforme lo establecido en la guía de entrevista, todo ello con la finalidad de llegar a los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Y finalmente, la cuarta fase, es consistió en establecer las conclusiones y recomendaciones de la información obtenida durante toda la investigación.

3.7. Análisis de datos

Luego de la recopilación de información que se obtuvo en la primera fase, recopilación de material bibliográfico, se procedió a organizar la información y a establecer criterios teóricos sobre el tema que se investigó, la misma que tuvo utilidad al momento de considerar la información desglosada en la ficha de análisis de documentales y la obtenida en las entrevistas realizadas. Finalmente, se establecieron las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó en el presente trabajo de investigación.

3.8. Consideraciones éticas

La presente investigación se realizó dentro de los parámetros de la ética, entienda esta como la realización de actos que esta encaminados a un comportamiento correcto e íntegro. (Viorato y Reyes, 2019). Establecido lo que consideramos ético, se adoptaron las siguientes acciones durante la presente investigación:

En el caso de las entrevistas realizadas se requirió el consentimiento informado de los participantes, entiéndase ello como el hecho de poner en conocimiento al participante el

objetivo de la presente investigación, con la finalidad de que sea el mismo quien decida libremente su participación. (Viorato y Reyes, 2019)

Asimismo, se adoptó por la confidencialidad de la información a la cual se tuvo acceso, como son los expedientes del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familia, así como de la víctima, a quien se le consideró únicamente con sus iniciales; es decir la confidencialidad de los datos, se entiende como el aseguramiento de la información manejada así como el ocultamiento de la identidad de los participantes en caso fuera necesario. (Viorato y Reyes, 2019)

Finalmente, mediante la aplicación de la evaluación independiente, la misma que se entiende como el hecho de evitar la distorsión e involucrar la posición investigador, dándose a través del análisis fiel de la información obtenida durante el trabajo de campo. (Gonzales, 2002)

IV. RESULTADOS

4.1.Descripción de la zona de estudio

4.1.1. *Diagnóstico situacional de la zona de estudio (social y económico)*

El Perú, es un país que se encuentra ubicado geográficamente en América del Sur, con una población actual mayor a treinta y cuatro millones de habitantes (INEI, 2025), dividido en veinticuatro departamentos, y una provincia constitucional denominada Callao.

El departamento de Lima Metropolitana se encuentra ubicada en la costa central del Perú, siendo el lugar con mayor cantidad de habitantes, y conformada por cuarenta y tres distritos, los mismos que han sido clasificados geográficamente en las siguientes zonas: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro; diferenciando los distritos que pertenecen a la provincia constitucional del Callao.

La zona geografica de Lima Norte se encuentra conformada por los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martin de Porres, y Santa Rosa.

La zona de estudio del presente trabajo de investigación se centró en los distritos que pertenecen a la zona geografica de Lima Norte, pero que tambien se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y específicamente del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Independencia, abarcandose los siguientes distritos: Comas, Independencia, Los Olivos y San Martin de Porres.

Un dato importante que mencionar, es que el segundo distrito que concentra mayor cantidad de habitantes en Lima es San Martin de Porres con 654 mil 83 personas, y el cuarto distrito es Comas con 520 mil 50 personas. Asimismo, que San Martin de Porres con 7.6% y

Comas con 6.1% son los distritos de Lima Norte que ocupan la mayor población del área urbana. (INEI, 2018)

Desde un aspecto social, la asistencia educativa de la población es un factor relevante para los casos por violencia familiar y/o en contra de las mujeres, pues influye en el comportamiento de las personas (varones y mujeres); en el caso de Lima Metropolitana se advierte que la población perteneciente al área urbana tiene el índice más alto; siendo la población masculina la que encabeza la lista con 1 millón 119 mil 938 personas, mientras que la población femenina cuenta solo con 1 millón 109 mil 980 personas (INEI, 2018), manteniéndose aún una brecha al acceso de educación para el sexo femenino.

Asimismo, el estado civil o conyugal de las personas es también otro factor relevante en los casos de violencia analizados, pues se evalúa la incidencia de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es decir aquellos hechos de violencia que se dan dentro de hogar conyugal y/o de convivencial; además de los que se puedan dar en un contexto público como lo son transportes públicos, calles y otros.

Según los Censos Nacionales de Población y Vivienda de los años 2007 y 2017, se observa un incremento en las personas que adquieren la calidad de convivientes, las personas separadas, y divorciadas; mientras que existe un decrecimiento en el porcentaje de personas casadas y solteras (INEI, 2018), situación que también es advertida en las denuncias formuladas, al detallarse el vínculo de relación o parentesco entre víctima y agresor.

Figura 1

Estado Civil o conyugal de las personas censadas en Lima en los años 2007 y 2017

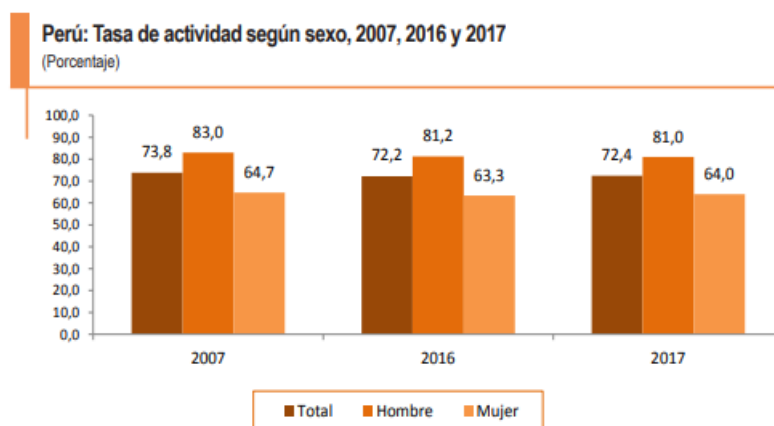
Estado civil o conyugal	2007				2017			
	Urbana	%	Rural	%	Urbana	%	Rural	%
Total	6 093 792	100,0	7 479	100,0	7 055 331	100,0	5 429	100,0
Conviviente	1 306 457	21,5	2 520	33,7	1 646 977	23,3	2 163	39,9
Separado/a	232 293	3,8	235	3,1	292 986	4,2	192	3,5
Casado/a	1 779 795	29,2	1 875	25,1	1 862 649	26,4	1 102	20,3
Viudo/a	207 511	3,4	194	2,6	252 754	3,6	157	2,9
Divorciado/a	50 079	0,8	28	0,4	103 926	1,5	22	0,4
Soltero/a	2 517 657	41,3	2 627	35,1	2 896 039	41,0	1 793	33,0

Nota: La información obtenida en los censos realizados en el año 2007 y 2017 se expresa mediante una tabla donde se consignan los datos obtenidos en referencia al estado civil y conyugal de las personas censadas. Adaptado de Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017. Elaboración del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018).

Desde un aspecto económico, el Perú es una país con una economía emergente, la misma que depende de la población que se encuentra económicamente activa, es decir que se encuentren ocupado o buscando un trabajo; según los informes que detalla el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se pudo advertir que la tasa de actividad en varones es del 81% frente a las mujeres con 64%, donde las mujeres contarían con menos posibilidades de poder participar en el mercado de trabajo, otro factor relevante para la incidencia de casos de violencia analizados.

Figura 2

Personas en edad de trabajar insertadas al Mercado Laboral años 2007, 2016 y 2017

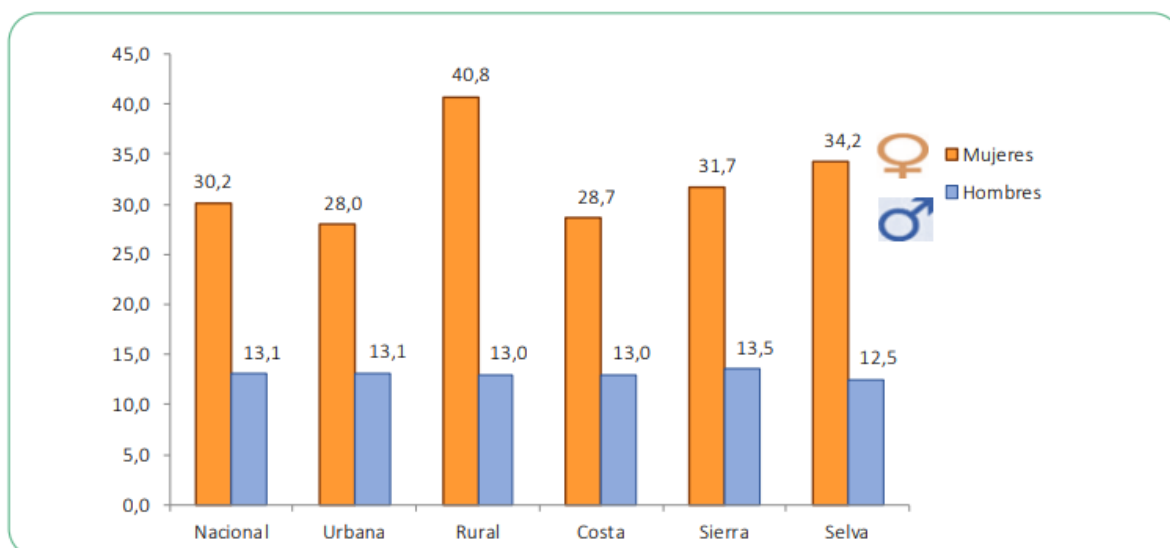


Nota: La información obtenida en los censos realizados en el año 2007, 2006 y 2017 se expresa mediante un gráfico de barras donde se consignan los datos obtenidos en referencia a la tasa de actividad de personas insertadas en el mercado laboral respecto a las personas censadas. Adaptado de Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017. Elaboración del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018).

Asimismo, la autonomía económica, hace referencia a la barreras que enfrentan las mujeres para acceder y tener ingresos mediante actividades económicas que son remuneradas en el mercado laboral, acceso a la propiedad, crédito u otro; factor importante en el estudio realizado dada la dependencia que puede causar en la víctima con su agresor al no poder solventar los gastos por sí misma, y depender económicamente de él. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática en la Encuesta Nacional de Hogares realizada en el año 2022, evidencio que el 30,2 % de mujeres en el Perú se encuentran sin ingresos propios, a diferencia del 13,1% en el caso de varones, lo que presenta una brecha significativa de la dependencia económica de la mujer.

Figura 3

Mujeres y varones sin ingresos propios a nivel Nacional



Nota: La información obtenida en la encuesta nacional de hogares realizada en 2022 se expresa mediante un gráfico de barras donde se consignan los datos obtenidos en referencia varones y mujeres censados sin ingresos propios. Adaptado de Perú: “Brechas de Género, 2023: Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres”. Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022).

4.2. Estado de la violencia contra la mujer y el grupo familiar

4.2.1. Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Perú

En el caso del Perú, la Policía Nacional señala las siguientes cifras, en referencia a las denuncias formuladas por actos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, información obtenida de su base de datos, y clasificada de acuerdo a los tipos de violencia establecidas en el marco normativo especializado.

Tabla 4

Índice de denuncias por violencia familiar a nivel Nacional (2018 – febrero 2025)

Año	Tasa (*)	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Sexual	Violencia Económica
2018	79,4	35.297	105.455	780	5.010
2019	92,4	48.468	145.241	1.161	8.488
2020	76,7	123.792	185.155	1.254	8.468
2021	76,1	127.851	200.742	1.419	9.641
2022	74,0	124.636	195.009	2.062	9.86
2023	75,9	127.388	205.809	2.928	10.540
2024	71. 4	120.834	197.286	2.736	1.696

Nota: La información obtenida del reporte de denuncias de la Policial Nacional desde los años 2018 a 2024 se expresa mediante la elaboración de una tabla teniendo como referencia el año y el tipo de violencia denunciada. Adaptado de Reporte de denuncias contra la mujer e integrantes del grupo familiar registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL - PNP) febrero 2025. Elaboración propia con datos del Observatorio Nacional de la Seguridad Ciudadana - Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad (2025).

La tabla que antecede muestra que los índices de violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar se han mantenido constantes en el transcurso de los años, donde el último reporte de la Policía Nacional, advierte que aproximadamente 71, 4% de las denuncias formuladas ante dicha entidad hacen referencia la violencia de género o doméstica, donde el tipo de violencia que se ejerce con mayor frecuencia es la violencia psicológica con 197.286

denuncias, seguida de la violencia física con 120.834 denuncias, violencia sexual con 2.736 denuncias, y finalmente la violencia económica o patrimonial con 1.696 denuncias.

En el caso de los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que aqueja a nuestro país de acuerdo con los casos registrados en cada departamento, se advierte que Lima Metropolitana encabeza la lista con aproximadamente 5,915 denuncias en el último reporte de la Policía Nacional, casos registrados en los meses de enero a febrero del año 2025, cifra que dista en gran distancia de los casos registrados en las provincias que se encuentran en las próximas posiciones, encontrándose Arequipa en segundo lugar con 820 denuncias, Lambayeque con 722 denuncias, el Callao con 677 denuncias y así sucesivamente, conforme se aprecia del siguiente cuadro estadístico.

Figura 4

Provincias (10) con mayor registro de denuncias a nivel nacional (Enero – Febrero 2025)

Región	Provincia	Violencia física		Violencia psicológica		Violencia sexual		Violencia económica		Otros (*)	
		Total denuncias	(%)	Total denuncias	(%)	Total denuncias	(%)	Total denuncias	(%)	Total denuncias	(%)
Lima Metropolitana	Lima Metropolitana	5,915	42.2%	11,093	79.2%	92	0.7%	996	7.1%	46	0.3%
Arequipa	Arequipa	820	47.9%	1,390	81.1%	20	1.2%	14	0.8%		
Lambayeque	Chiclayo	722	49.5%	1,361	93.3%	1	0.1%	44	3.0%		
Prov. Const. del Callao	Callao	677	41.8%	1,141	70.5%	15	0.9%	90	5.6%	2	0.1%
La Libertad	Trujillo	458	49.9%	845	92.0%	2	0.2%	34	3.7%	1	0.1%
Cusco	Cusco	441	53.5%	631	76.6%	63	7.6%	4	0.5%		
Piura	Piura	411	53.6%	649	84.6%	6	0.8%	28	3.7%		
Junín	Huancayo	410	66.1%	519	83.7%	9	1.5%	11	1.8%		
Ica	Ica	398	49.1%	648	80.0%	5	0.6%	37	4.6%		
Áncash	Santa	295	41.5%	644	90.7%	4	0.6%	62	8.7%		

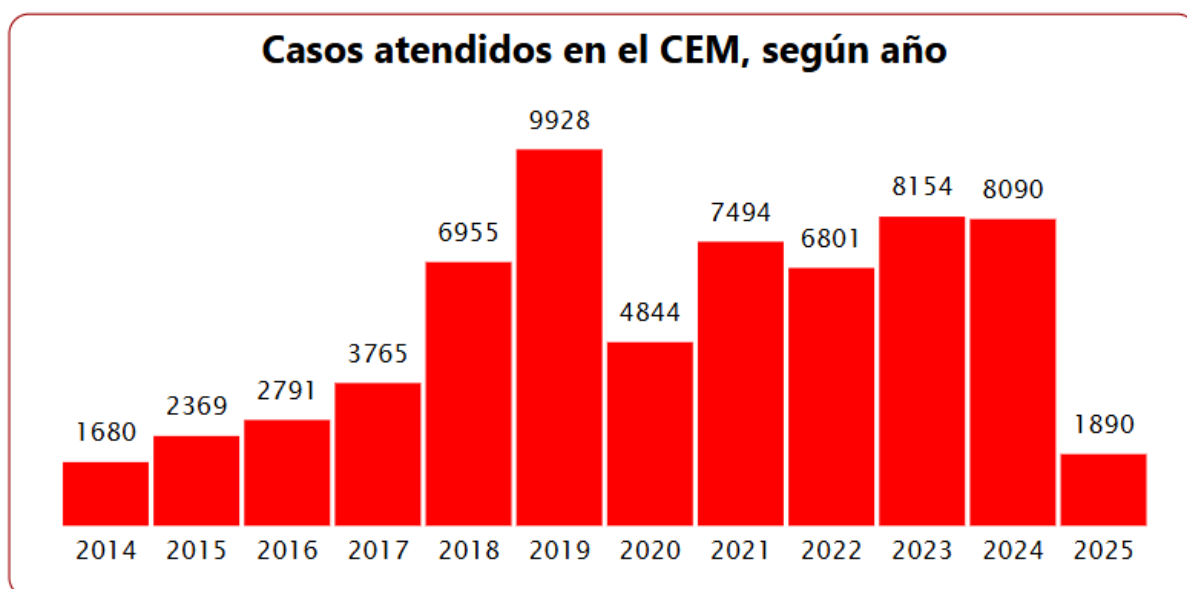
Nota: La información obtenida de las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú se encuentra contenida en una tabla acuerdo a las provincias con mayor índice y el tipo de violencia. Adaptado de Reporte de denuncias contra la mujer e integrantes del grupo familiar registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL - PNP) febrero 2025. Elaborado

por el Observatorio Nacional de la Seguridad Ciudadana - Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad. (2025).

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Centros de Emergencia Mujer en lo que fue el año 2024 en Lima Metropolitana habría atendido 8090 casos por actos de violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo familiar, donde se advierte que la mayor cantidad de denuncias fueron formuladas por personas del sexo femenino.

Figura 5

Casos de violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar atendidos por el CEM



Nota: Los casos atendidos por el Centro de Emergencia Mujer vistos desde un gráfico de barras desde el año 2014 al año 2025. Adaptado de las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Elaboración de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2025)

De la tabla que antecede, se advierte que existen una constante con variación mínima en la atención realizada por el Centro de Emergencia Mujer en lo que fueron los años 2023 y

2024; y es presuntamente esa constante la que se puede advertir para el año 2025, dada la cantidad ya advertida de atenciones realizadas por dicha entidad.

4.2.2. Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en Lima Norte

Los índices de violencia familiar registrados en los distritos que conforman el departamento de Lima Metropolitana advierten cifras sobresalientes en distritos que se encuentran bajo la Jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, encontrándose el distrito de Independencia con aproximadamente 125 denuncias, seguido de Los Olivos con 108 denuncias, y Comas con 107 denuncias, por cada diez mil habitantes.

Tabla 5

Denuncias formuladas en Lima Norte (Por cada 10,000 habitantes)

Distrito	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Independencia	117	128	120	121	102	115
Los Olivos	116	124	105	93	95	106
Comas	80	113	98	95	92	110

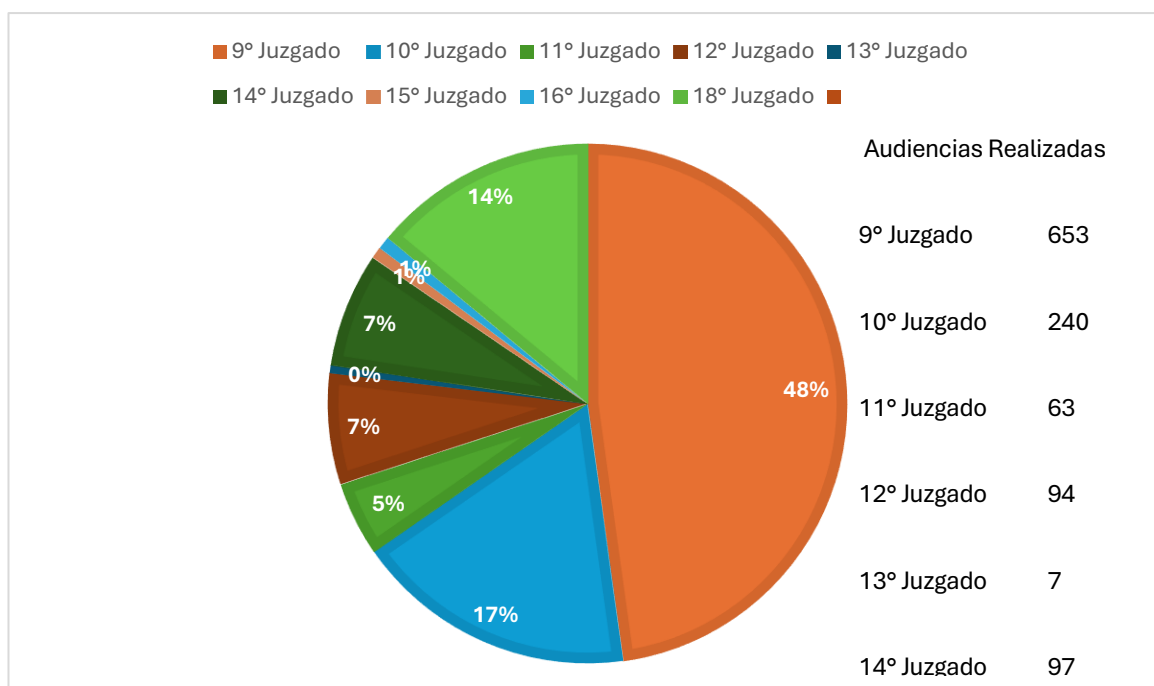
Nota: De las denuncias formuladas en los distritos de Lima Norte ante la Policía Nacional, se advierten que destacan los Distritos de Independencia, Los Olivos y Comas. Adaptado de Reporte de denuncias contra la mujer e integrantes del grupo familiar registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL - PNP) febrero 2025. Elaboración propia con información del Observatorio Nacional de la Seguridad Ciudadana – Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad (2025).

Dadas las evidentes denuncias, es necesario hacer referencia a respuesta del Poder Judicial a través del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e Integrantes del

Grupo Familiar de Lima Norte, quien se rige bajo la Ley 30364, la misma que consigna en el artículo 16°, que luego del ingreso de denuncia, y en consideración del tipo de riesgo se debe citar a audiencia oral, situación que dista de los datos obtenidos del estudio realizado, como se observa en el siguiente cuadro.

Figura 6

Audiencias realizadas por Juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Independencia- Distrito Judicial de Lima Norte (Enero - 15 de diciembre)



Nota: El gráfico muestra el porcentaje de las audiencias orales que realiza cada juzgado del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar, Adaptado de los registros de la Agenda Electronica Judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar Independencia- Distrito Judicial de Lima Norte (Enero - 15 de diciembre). Elaboración propia.

Del grafico que antecede se advierte una gran diferencia entre la citación audiencia que programa el 9° Juzgado de Familia, el cual cita frecuentemente a audiencia oral para emitir un pronunciamiento sobre las medidas de protección, bajo el criterio de la normativa señalada; mientras que el 13°, 15° y 16°, son los juzgados con menores índices de citar audiencia, presumiéndose que dictan o no medidas de protección con los actuados con los que se encuentra acompañada la denuncia.

4.2.3. Situación actual del Módulo Judicial Integrado de violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar de Independencia

La Ley N.º30364, norma especializada que intentan reforzar la protección hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar frente a los actos de violencia en su contra que le causen algún tipo de daño o sufrimiento en el ámbito público y/o privado creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de las mujeres e integrantes del grupo familiar, o también conocido por sus iniciales SNEJ, el mismo que conecta a las instituciones del Estado como lo son el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con la finalidad de ofrecer una intervención inmediata en este tipo de casos.

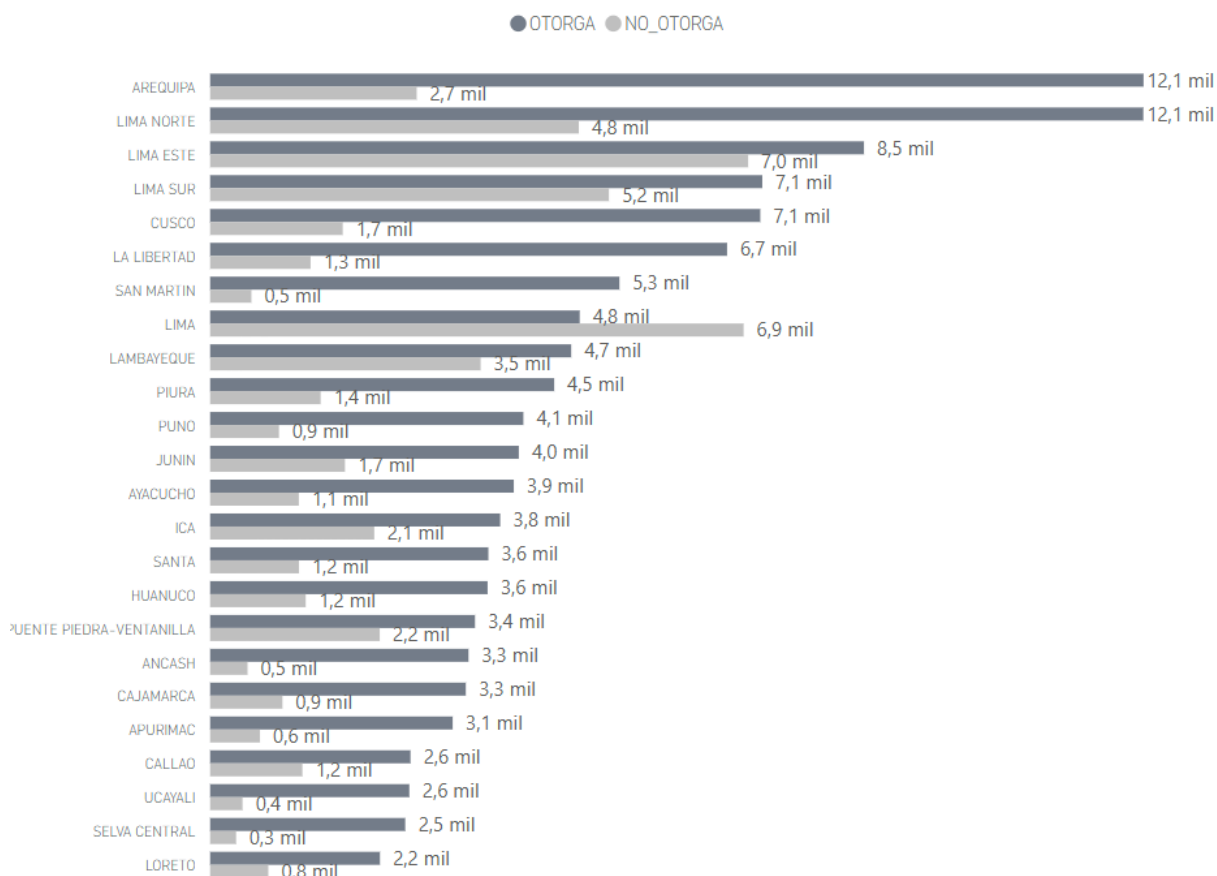
El Poder Judicial a través de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial con la finalidad de proponer acciones para la protección, prevención y atención a los casos de mujeres víctimas de violencia propuso la creación de Módulos Judiciales Integrados en Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, siendo así que mediante Resolución Administrativa N.º 136-2018-CE-PJ, se creó el Módulo de Justicia Integrado de Lima Norte, en un primer momento con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, con excepción de la Provincia de Canta.

Actualmente el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la mujer y los integrantes de Grupo Familiar de Lima Norte, se encuentra subdividido en dos sedes: Independencia y Carabayllo; estando el presente trabajo de investigación enfocado en los distritos de competencia territorial únicamente de la sede Independencia, siendo los siguientes distritos: Comas, Los Olivos, Independencia, y San Martín de Porres.

Asimismo, el Módulo en mención cuenta con 09 Juzgados de Familia Especializados en la Materia: 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16° y 18°, los mismos que tienen una respuesta al año 2024 de aproximadamente de 12 mil autos finales que otorgan medidas de protección, y 5 mil autos finales que no otorgan medidas de protección, encontrándose en el segundo lugar en comparación con otros distritos judiciales.

Figura 7

Autos de medidas de protección expedidos por distrito judicial en el año 2024



Nota: El gráfico muestra la cantidad de autos finales que otorga o no medidas de protección de acuerdo a la Corte Superior de Justicia, donde la Corte de Justicia de Lima Norte ocupa el segundo lugar. Adaptado del Portal Estadístico del Poder Judicial. Elaborado por la Subgerencia de Estadística – Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial (2025).

4.3.Casos analizados y la actuación judicial

4.3.1. Los casos de violencia familiar analizados (presentación de los casos)

El estudio realizado consistió en el análisis de cuatro expedientes electrónicos del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – Sede Independencia del año 2024, dada la materia y la gravedad de los hechos, se mantuvo en reserva el número de expediente, y los datos de las partes procesales, consignándose únicamente sus iniciales, a efectos de no exponer situaciones personales y se vean afectadas. El análisis realizado tomo en cuenta los actuados contenidos en la denuncia, el acta de audiencia oral, y el auto final expedido posterior a audiencia oral.

1. Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X

La denuncia remitida por la Comisaria dio origen al Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X, ingresando aleatoriamente al Juzgado A, quien se inhibió de su conocimiento al existir prevención con el Juzgado B, quien de manera primigenia conoció una denuncia entre las mismas partes procesas, la misma que ingresó en horas de la mañana de ese día, donde el varón de iniciales R.M.C.C (54) señaló ser víctima de violencia por parte de su esposa de iniciales C.C.B.D. (44), agregando ser una persona discapacitada, y obteniendo medidas de protección a su favor.

El expediente analizado tiene como parte agraviada y agresora a el varón de iniciales R.M.C.C (54) y la mujer de iniciales C.C.B.D. (44); donde el Juzgado admitió la denuncia y citó a audiencia oral.

Del acta de audiencia oral y la grabación se advierte que ambas partes concurrieron, asimismo que el varón de iniciales R.M.C.C (54), tiene discapacidad al desplazarse, por lo cual usa un andador. Durante audiencia oral, el Juez puso de conocimiento los hechos denunciados contenidos en el acta de intervención policial, donde la mujer de iniciales C.C.B.D. (44) señaló haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su esposo, sin brindar mayores detalles, y el varón de iniciales R.M.C.C (54), negaba lo señalado por su esposa, e indicó haber recibido una bofetada por parte de ella. Durante la entrevista, ambas partes señalaron haberse agredido mutuamente, y fue la mujer de iniciales C.C.B.D. (44), quien especificó que su esposo habría cogido un cuchillo cuando la escuchó hablar por telefono con una persona de sexo masculino cuando se encontraba en su casa; y que previamente habían tenido una discusión mientras descansaban, pues su esposo intento hablar sobre su relación sentimental, donde ella le dijo “no te amo”, lo que ocasiono que el varón le lanzara una cachetada y la cogiera del cuello. Adicionalmente, la mujer de iniciales C.C.B.D. (44), señaló que anteriormente hubieron hechos de violencia por parte de su esposo debido a celos infundados que él siente, agregando, que sus hijos menores de edad estuvieron presentes durante estas agresiones, por lo que solicitó medidas de protección a su favor, ya que siente temor, llegando al punto de por las noches encerrar a su esposo en un habitación con llave a fin de evitar que mientras ella duerma, este le pueda agredir.

Posterior a ello, ingresaron los autos a Despacho para resolver, donde se evaluó el otorgamiento de las medidas de protección a favor de cada una de las partes procesales.

2. Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X

La denuncia remitida por la Comisaria fue formulada por la mujer de iniciales N.Q.S. en agravio de su hija de iniciales A.C.A.Q. (08) y en contra del varón de iniciales K.A.A.C, por hechos de violencia física cuando la menor se encontraba en el domicilio del denunciado, y estaba enseñándole la multiplicación donde la niña se equivocó y el denunciado habría intentado golpearla con un fierro, pero haciéndolo con la correa y una sandalia.

Posterior al ingreso de la denuncia, el Juez citó a audiencia oral, citando a las partes procesales, incluida la presunta menor agraviada, y la representante de la Fiscalía de Familia, quien es la encargada de salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes.

Del acta de audiencia oral, se advierte la entrevista a la presunta menor agraviada, quien llegó en compañía de su madre (denunciante), quien respondió con palabras cortas señalando que su papá la golpea con la correa, y en algunas oportunidades con las sandalias ya que no logra aprenderse las tablas de multiplicar. Seguidamente se procedió a la entrevista de la mujer de iniciales N.Q.S., quien fue la denunciante, ella señaló que su hija se encontraba el fin de semana con su padre por acuerdo mutuo, ya que actualmente se encuentran separados, y que cuando su hija retornó la encontró golpeada. Asimismo, precisó que el varón de iniciales K.A.A.O, siempre ha tenido actitudes agresivas incluso cuando estaban juntos como pareja; y que luego de la denuncia, su hija le expresó su decisión de no querer acercarse a su padre, ya que le tiene temor. Finalmente, el Juez entrevistó al denunciado, quien justificó su actuar violento (castigo físico) en contra de su hija, señalando que no es una agresión, sino un castigo, y que era la forma que el adoptaba para corregir a su hija.

Posterior a ellos los autos ingresaron a Despacho para resolver, y evaluar el otorgamiento o no de medidas de protección.

3. Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X

La denuncia remitida por la Comisaria, ingreso al Juzgado A, y revisada el Sistema de Consulta General de expedientes se observó que el mismo juzgado había conocido primigeniamente una denuncia entre el varón de iniciales C.C.P y la mujer de iniciales R.P.M.L, donde se resolvió otorgar medidas de protección a favor de la mujer por hechos de violencia psicológica. El nuevo ingreso de denuncia fue formulada por el varón de iniciales C.C.P en agravio de los niños de iniciales CH.R.A.T. (05) y CH.R.P.M. (03) y en contra de la mujer de iniciales R.P.M.L, por hechos de violencia psicológica y física en la modalidad de negligencia y desprotección familiar, cuando fueron intervenidos por el personal policial al encontrarse en la calle realizando ventas ambulatorias de caramelos, donde el denunciante dejo constancia que se encontraba junto con sus hijos ya que no había nadie que se hiciera cargo de ellos, ya que la madre de los menores los violentaba psicológicamente y abandonaba el hogar por varios días, retornando en estado ético, y en actitudes prepotentes y agresivas.

El Juez decidió citar a audiencia oral a las partes procesales, incluyendo la presencia de los niños agraviados, y de la representante del Ministerio Público; durante audiencia se entrevistó a la niña de iniciales CH.R.A.T. (05), quien señaló la conducta agresiva de su madre, ya que le había dicho cosas que no le gustan, y le jaló el cabello cuando se portaba mal, además de precisar que en varias ocasiones se quedaba sola en casa junto con su hermano. En cuanto al niño de iniciales CH.R.P.M. (03), se prescindió de su entrevista ya que era muy pequeño, y no se podía entablar una conversación.

Seguidamente se procedió a la entrevista del varón de iniciales C.C.P, quien explicó que tiene problemas en la vista, y precisó que lleva a sus hijos a trabajar con él en la venta ambulatoria dado que la denunciada se retira del inmueble por varios días y deja a sus hijos encargados, situación que le genera preocupación ya que teme que algo les puede pasar; por otro lado, resaltó la actitud agresiva de la denunciada al momento de corregir a sus hijos. Finalmente, se procedió a entrevistar a la denunciada, quien justifico el abandono de su

inmueble los fines de semana, señalando que el denunciante tiene conocimiento de esas salidas, además de precisar que ella se va dejando a sus menores hijos con él.

Finalizada la audiencia oral se pusieron los autos a Despacho para resolver y evaluar el otorgamiento o no de medidas de protección.

4. Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X

La denuncia remitida por la Comisaria ingresó al Juzgado A, advirtiéndose múltiples denuncias previas entre los integrantes del mismo grupo familiar, donde el varón de iniciales N.G.G. se sindicaba como agraviado, y señalaba a sus hijos de iniciales N.P.A.M., N.T.L.J.D.D. (17) y su esposa P.D.N.Y.M. como sus agresores, por hechos de violencia psicológica y económica o patrimonial; y por los cuales se otorgó medidas de protección a su favor.

En el ingreso de denuncia, el varón de iniciales N.G.G. comunicaba presuntamente un nuevo hecho de violencia por parte de sus hijos de iniciales N.P.A.M., N.T.L.J.D.D. (17) y su esposa P.D.N.Y.M, por lo que el Juez optó por citar a audiencia oral a todas las partes procesales.

Del acta de audiencia oral, se advirtió únicamente la presencia de los presuntos agresores, antes las preguntas realizadas por el Juez se conoció que el adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17) era víctima de violencia psicológica, en circunstancias que el varón de iniciales N.G.G. lo insultaba en su casa y amenazaba con un cuchillo, situación que el adolescente evidenció con un video presentado durante audiencia. Por otro lado, las personas de iniciales N.P.A.M y P.D.N.Y.M señalaron que anteriormente fueron testigos de los hechos de violencia previos que había sufrido el adolescente por parte de su padre, y que este no se hace cargo de proveer dinero para las necesidades básicas del adolescente, siendo ellos quienes por consideración intentan ayudarlo.

Posterior a ello, se pusieron a Despacho para resolver y evaluar el otorgamiento de medidas de protección.

4.3.2. Actuación Judicial frente a los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los casos analizados.

1. Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Al ingresar los autos a Despacho para resolver, el Juez evaluó el otorgamiento de medidas de protección, siendo la decisión expresada en una resolución (auto final), en este expediente se resolvió otorgar medidas de protección a favor de la mujer de iniciales C.C.B.D. (44), y como víctimas a sus hijos menores de edad, y en contra del varón de iniciales R.M.C.C (54) por hechos de violencia física y psicológica, además de complementar la decisión emitiendo pronunciamiento por las primeras medidas de protección dictadas primigeniamente, extinguiendo las medidas de protección otorgadas a favor del varón de iniciales R.M.C.C (54). Entre las medidas de protección dictadas se encuentran el retiro del hogar del agresor, el impedimento de acercamiento y comunicación, las prohibiciones de realizar todo tipo de violencia, prohibición de actos de represalia, seguimiento de las medidas de protección por parte del Equipo Multidisciplinario y la Policía Nacional, el acompañamiento del Centro Emergencia Mujer, y la intervención de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con discapacidad – OMAPED de la Municipalidad del sector a favor del varón al ser una persona con discapacidad.

2. Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Al ingresar los autos a Despacho, el Juez resolvió otorgando medidas de protección a favor de la niña de iniciales A.C.A.Q. (08) y en contra del varón de iniciales K.A.A.O, por hechos de violencia física. Entre las medidas de protección dictadas se encuentra la suspensión de la tenencia de la niña de iniciales A.C.A.Q. (08) a su progenitor de iniciales K.A.A.O por el

plazo de 1 año, o hasta finalizar su tratamiento reeducativo con un informe psicológico positivo, además de las prohibiciones básicas de todo tipo de violencia, la prohibición de actos de represalia, y el seguimiento de las medidas de protección.

3. Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Luego de finalizada la audiencia, y puestos los autos a Despacho para resolver, el Juez resolvió otorgar medidas de protección a favor de los niños de iniciales CH.R.A.T. (05) y CH.R.P.M. (03), y en contra de la mujer de iniciales R.P.M.L, por hechos de violencia psicológica y física. Entre las medidas de protección otorgadas a favor de los menores, se encuentran las prohibiciones básicas de todo tipo de violencia en su contra, prohibición de actos de represalia en su contra, seguimiento del Equipo Multidisciplinario y de la Policía Nacional; así como la medida de protección específica de no dejar a los niños agraviados sin cuidado y supervisión permanente durante el horario laboral del denunciante.

4. Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Posterior a la audiencia oral, y puestos los autos en Despacho para resolver, el Juez resolvió otorgar medidas de protección a favor del adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17), y en contra del varón de iniciales N.G.G.; y no otorgando medidas de protección a favor del varón de iniciales N.G.G. y en contra de las personas de iniciales N.P.A.M. y P.D.N.Y.M. Entre las medidas de protección dictadas a favor del adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17), se encuentra la asignación económica de emergencia por cuatro meses, la incorporación del adolescente a la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de que regularice en la vía ordinaria su situación jurídica respecto a los alimentos, las prohibiciones básicas de todo tipo de violencia, la prohibición de los actos de represalia; y el seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional.

4.4. Factores de riesgo, audiencia oral, decisiones judiciales y medidas de protección en los casos analizados

4.4.1. La relevancia de la audiencia oral y los factores de riesgo advertidos

En los expedientes analizados, expedientes donde se llevó a cabo la audiencia oral, se pudieron identificar los siguientes factores de riesgos, los mismos que fueron advertidos de la información consignada en el acta de audiencia oral (acta transcrita de manera íntegra).

FACTOR DE RIESGO: Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar

Tabla 6

Los antecedentes de hechos de violencia según las actas de audiencia analizados

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Mujer de iniciales C.C.B.D. dijo: [...] estas
Antecedes de hechos de violencia	agresiones que el me hace no son de ahorita, no es desde su accidente, esto viene desde años atrás, si no lo denuncie antes porque pensé que iba a cambiar [...]
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X	La niña de iniciales A.Q.A.C. (08) dijo: [...] Para
Antecedes de hechos de violencia	que diga ¿Cuántas veces ha pasado que tu papá te golpea? Dijo: Muchas veces [...]
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X	El denunciante de iniciales C.C.P. dijo: [...] 13.
Antecedes de hechos de violencia	¿La señora agrede de manera verbal a mis hijos?

	Dijo: Tiene una manera, los grita para corregir, pero no me gusta que grite a mis hijos. [...]
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X	El adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D.(17) dijo:
Antecedes de hechos de violencia	[...] Además, debo señalar que no ha sido la primera vez, ya que puede ver en su registro, él tiene antecedente por agresión en contra de mi hermano, y de su esposa aquí presente. [...]

Nota: Las cuatro actas de audiencia oral de los expedientes analizados evidenciaron hechos de violencia previos a los hechos denunciados. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

El factor de riesgo advertido durante audiencia oral en los expedientes analizados, son los antecedentes de hechos de violencia previos a la denuncia formulada, información que no se aprecia en las denuncias remitidas por el personal policial al juzgado; sin embargo, a través de la audiencia oral se pudo conocer que en todos los expedientes analizados la parte denunciante y/o agraviada señaló haber sufrido previamente agresiones física y/ o psicológicas por parte del mismo agresor; siendo dicho factor es un elemento adicional que será valorado por el juzgador a efectos de determinar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, para el otorgamiento o no de medidas de protección.

FACTOR DE RIESGO: Víctimas adicionales y/o víctimas indirectas de los hechos de violencia denunciados.

Tabla 7

Evidencia de nuevas víctimas según las actas de audiencia analizados

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X Víctimas indirectas	Mujer de iniciales C.C.B.D. dijo: [...] Eso viene recién desde hace dos semanas, y fueron por las agresiones, ya que él también agrede a mis pequeños; además no es la primera vez que agarra cuchillo, ya que en varias oportunidades lo ha hecho; me agarra del cuello casi sin dejarme sin aire, y al ver que mi hijito pataleaba porque también lo estaba apretando con el cuerpo, yo le masque la mano, eso es lo que me dejó la marca, y eso fue cuando estaba durmiendo. [...]
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X No se advierten víctimas adicionales o víctimas indirectas por los hechos denunciados, pero la denunciante contextualiza el perfil agresivo del denunciado.	La denunciante de iniciales Q.S.N. dijo: [...] Bueno cuando el señor y yo convivíamos nunca me pegó, pero tiene actitudes agresivas, por ejemplo, cuando se enojaba chocaba sus puños contra la pared y al preguntarle que le pasaba, por qué hacía eso, solo me indicaba que no sabía que le pasa; debo señalar además que mi hija es muy pegada a él, sin embargo, después de lo suscitado ya no quiere acercarse a él, le tiene temor. [...]
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X	No se evidencian nuevas víctimas y/o víctimas indirectas de los hechos denunciados.

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X No se advierten víctimas adicionales o víctimas indirectas por los hechos denunciados, pero los declarantes contextualizaron el perfil agresivo de la persona agresora.	Los declarantes de iniciales Y.M.P.C.D.N. y A.M.N.P. dijeron: [...] Si doctora, es como dice el adolescente que es una persona agresiva, con poca paciencia y consumidor de drogas. El señor, si es agresivo, yo me he separado hace más de 20 años con el señor, pero convivimos en la misma casa; donde el señor desde el tercer piso me hostiga cuando me ve pasar, porque tenemos un área común para bajar, me ve, me empieza a ofender, insultar, [...]. La persona de iniciales A.M.N.P. dijo: [...] Yo he sido víctima de abuso de él desde que tengo 11 años, por eso yo me fui al colegio militar Leoncio Prado, internado y se quedaron viviendo en ese entonces mi mamá con hermanas, quienes también fueron víctimas y tienen muchas denuncias en el comisario, múltiples denuncias, historiales [...].

Nota: Dos de las actas de audiencia evidenciaron la presencia de víctimas indirectas y víctimas adicionales de los hechos de violencia; y en los otros dos no se muestra evidencia de existencia de víctimas adicionales y/o indirectas por los hechos denunciados. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

Del análisis de documentales se evidencia que solo en uno de los expedientes (Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X) analizados advierten la presencia de víctimas indirectas de los hechos denunciados, quienes habrían sufrido los abusos conjuntamente con la considerada agraviada en la denuncia formulada; y en otros dos expedientes (Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X y Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X), la entrevista de las partes procesales permite contextualizar el perfil agresivo del considerado “persona agresora”, factor relevante para identificar el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, que son valorados por el juez para el otorgamiento de medidas de protección; ya que introduce nueva información adicional no consignada en los hechos denunciados.

FACTOR DE RIESGO: Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores

Tabla 8:

Situaciones de vulnerabilidad según las actas de audiencia analizados

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X	El varón de iniciales R.M.C.C. dijo: [...] En setiembre del año 2023, me ocurrió un derrame cerebral. [...] 6. ¿Utiliza algún acompañamiento por discapacidad? Dijo: Si un andador, conforme voy avanzando con mi terapia hay posibilidades de que pueda caminar. [...]
Discapacidad del presunto agresor	Mujer vulnerable por su condición de mujer Niños víctimas indirectas vulnerables en razón a su edad.

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Niña de iniciales A.Q.A.C. vulnerable debido a su
Edad de la presunta víctima	edad al tener 8 años de edad.
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Niños agraviados de iniciales CH.R.A.T. y
Edad de las presuntas víctimas	CH.R.P.M. vulnerables debido a su edad al tener 5 y 3 años.
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Adolescente de iniciales N.T.L.J.D. vulnerable
Edad de la presunta víctima	debido a su edad al tener 17 años, y a la
Dependencia económica de la presunta víctima.	dependencia económica del agresor.

Nota: De las actas de audiencia analizadas se advierte la recurrencia de vulnerabilidades en la víctima; y solo en una de las actas de audiencia se pudo advertir vulnerabilidades también en la persona agresora. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

Otro factor de riesgo es el denominado “vulnerabilidad”, este es amplió dado que cada caso en particular puede evidenciar diferentes vulnerabilidades (condiciones que generan desventajas) en tanto a la víctima como agresor. De los resultados obtenidos, se evidencia la frecuencia de la vulnerabilidad que ostenta la víctima debido a su edad, tanto en víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia sufridos; en segundo lugar, se advierte la vulnerabilidad por la condición de mujer que ostenta la víctima, dado que, en las denuncias por hechos de violencia de pareja, se evidencia la actitud preponderante del varón sobre la mujer para someterla por su condición de tal; y la vulnerabilidad por dependencia económica en el

caso de los hijos que se encuentran a cargo de su progenitor, y es este quien es su agresor. Finalmente, se advierte que el agresor también puede ostentar vulnerabilidades, como es de verse en el expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X, donde el presunto agresor tiene una discapacidad para desplazarse al haber sufrido un derrame cerebral; situaciones que deberán ser analizadas para la determinación del riesgo de la víctima y la decisión judicial sobre el otorgamiento de medidas de protección, además de poder reevaluarse las medidas de protección otorgadas en otros expedientes dada la incorporación de nueva información durante audiencia oral.

Asimismo, de los resultados obtenidos es posible darse cuenta, que dichas vulnerabilidades no estaban consignadas necesariamente en los hechos denunciados y/o actuados con los que se contaba al momento del ingreso de la denuncia y los documentales que adjuntaban.

FACTOR DE RIESGO: Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364

Tabla 9

La violencia ejercida según las actas de audiencia analizados

Expediente	Del Acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Violencia física y psicológica en agravio de la mujer de iniciales C.C.B.D. y como víctimas indirectas a los niños de iniciales R.C.B (08) y P.C.B (03) por parte del varón de iniciales C.C.R.M.

Expediente	Del Acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Violencia física y psicológica en agravio de la niña de iniciales A.C.A.Q. (08) contra el varón de iniciales K.A.A.O.
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Violencia psicológico agravio de los niños de iniciales CH.R.A.T. (05) y CH.R.P.M (03) contra de la mujer de iniciales M. L.R.P.
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X	Violencia psicológica y económica – patrimonial en agravio del adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17), contra el varón de iniciales G.N.G.

Nota: De las actas de audiencia analizadas se advierte la recurrencia de más de un tipo de violencia, donde la violencia psicológica se encuentra en todos los casos; seguida de la violencia física, información adicional a la denunciada. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

El factor de riesgo advertido surge dado a los nuevos hechos conocidos en la denuncia, ya que en los casos analizados únicamente se conoció hechos que hacían referencia a un solo tipo de violencia, por ejemplo, la violencia física; sin embargo, de los hechos conocidos durante audiencia, se evidenció que también existieron otros tipos de violencia, como violencia psicológica y/o económico – patrimonial, ya que las partes procesales explicaron con mayor detalle las circunstancias estando dichos hechos dentro de los parámetros que señala la Ley 30364.

Asimismo, de los resultados obtenidos se puede ver la frecuencia recurrente de la violencia física y psicológica, mientras que la violencia económica – patrimonial, únicamente se aprecia en uno de los expedientes, dada la dependencia económica del adolescente agraviado de su agresor quien es su progenitor, y quien no se vendría haciendo cargo de los gastos necesarios para su adecuado desarrollo y las necesidades que este tiene.

Finalmente, del análisis realizado de acuerdo con el factor de riesgo advertido, se evidencia que también existen víctimas indirectas de las agresiones físicas y psicológicas realizadas como lo señalado por la parte agraviada en el expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X, donde son dos menores de edades, hijos de las partes procesales, quienes se habrían encontrado presente al momento de los hechos de violencia, situación que no estuvo consignada en la denuncia formulada, y que deberá ser evaluada por el juez al momento de expedir la resolución que dicta o no medidas de protección.

FACTOR DE RIESGO: Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida

Tabla 10

La motivación de la violencia ejercida según las actas de audiencia analizados

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X CELOS	La mujer de iniciales C.C.B.D. dijo: [...] todo esto viene por celos infundados, no tengo tiempo para estar en la calle, no asisto a fiestas, ni tengo roles sociales; nadie puede acercarse a mi persona sino el piensa que tengo una relación con esa persona [...].

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X CASTIGO CORRECTIVO	La niña de iniciales A.Q.A.C (08). dijo: [...] Solo cuando no se las tablas de multiplicar, cuando no hago las tareas o cuando me va mal en los exámenes [...]
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X CASTIGO CORRECTIVO	El denunciante C.C.P. dijo: [...] los grita para corregir, pero no me gusta que grite a mis hijos. [...]
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X ALCOHOL / DROGAS ELUDIR RESPONSABILIDADES PATERNO FILIALES	El adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17) dijo: [...] Amenazas, me sigue faltando el respeto; yo como ayudo a mi hermano con sus animales, me dice que me voy a quedar así, que voy a ser un pobre, que esta denuncia te va ir para que no te contraten ni como guachimán [...].

Nota: De las actas de audiencia analizadas se advierte en dos de los casos que el castigo correctivo fue la motivación para que el agresor ejerza la violencia denunciada; en otro de los casos son los celos; y en otro de los expedientes fue a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y tratar de evitar responsabilidades paterno filiales. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

Otro de los factores de riesgo advertidos de los expedientes analizados, es la motivación de la agresión denunciada, la misma que no se encuentra detallada en la denuncia ni en los documentales que adjunta la misma, sino que se toma de conocimiento durante la audiencia

oral a la cual se cita a las partes procesales. De los cuatro expedientes analizados se evidencia que se obtuvo mayor información respecto a los motivos del agresor para ejercer violencia sobre su víctima (as) durante la audiencia oral.

En el caso del Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X, el agresor habría actuado de manera violenta motivado por los celos en contra de su esposa (víctima); en el caso de los Expedientes 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X y Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X, los agresores justifican su actuar violento como una forma de corrección hacia las víctimas, quienes serían sus hijos menores de edad; y en el caso del Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X, el agresor actuaría de manera violenta al encontrarse bajo los efectos del alcohol y drogas, y ante la negativa de querer hacerse cargo de su hijo adolescente, y las responsabilidades paterno-filiales que involucran sus necesidades básicas (alimentos, educación, vestimenta).

FACTOR DE RIESGO: Medios empleado para la presunta agresión sufrida

Tabla 11

El medio empleado durante la violencia ejercida según las actas de audiencia analizados

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X	La mujer de iniciales C.C.B.D. dijo: [...]no es la
USO DE CUCHILLO	primera vez que agarra cuchillo, ya que en varias
SUJETA DEL CUELLO	oportunidades lo ha hecho; me agarra del cuello
	casi sin dejarme sin aire [...].
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X	La niña de iniciales A.Q.A.C (08). dijo: [...]Me
USO DE CORREA/ SANDALIAS	golpea con la correa [...] Casi con el fierro, pero

Expediente	Fragmento del acta de audiencia
Factores de Riesgo	
	no me llego a golpear, con lo que si me golpeo fue con las sandalias [...]
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X GRITOS	El denunciante C.C.P. dijo: [...]los grita para corregir [...] llego borracha y a gritar a mis hijos [...]
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X GRITOS Y AMENAZAS	El adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17) dijo: [...]Yo tengo evidencia que en un video él estaba chancando con un cuchillo la puerta de mi cuarto, también tengo evidencia de que él estaba echando agua a mi cuarto; y que seguía diciéndome que me iba a matar, también me privo de mi libertad cuando me cerró la puerta y no me dejaba salir porque él tenía la llave, y él no quiere darme la llave porque cuando esta psicótico creen que lo van a matar. Asimismo, cuando bajo y subo del segundo piso a ver a mi hermano, me amenaza [...].

Nota: De las actas de audiencia analizadas se advierten diversos medios empleados para ejercer los hechos de violencia, entre ellos se encuentran objetos como cuchillos, corras y sandalias; además de usar los gritos y amenazas. Elaboración propia con información de las actas de audiencia de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

Este factor de riesgo advertido se denomina “medio empleado”, de los resultados obtenidos se puede advertir la frecuencia de gritos para dirigirse hacia su víctima, como el principal medio que utiliza el agresor para ejercer hechos de violencia en agravio de su víctima. Por otro lado, también se advierte el uso de objetos como: cuchillos, correas y sandalias, ellos para ejercer violencia física y/o psicológica en agravio de la víctima; pues de lo declarado por los agraviados, en algunos casos son usados para causar lesiones físicas, pero hay circunstancia donde también son usados para el amedrantamiento y control de la victima de manera psicológica.

4.4.2. Las decisiones judiciales y los factores de riesgo recurrentes advertidos luego de audiencia oral.

Las decisiones judiciales son los pronunciamientos que realiza el juez encargado del juzgado, tambien denominado “Auto Final”, el mismo que contiene la decisión de otorgar o no medidas de protección; y en el caso se otorgase contiene tambien el listado de medidas de protección que se dictan a favor de la víctima y en contra de la persona agresora.

Tabla 12

Las decisiones judiciales luego de la audiencia oral

Expediente	Decisión Judicial
Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X	[...] 1. EXTINGUIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ordenadas mediante resolución N.º 2 de fecha 03.10.2024 del EXPEDIENTE 22047-2024. [...] 2. NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de CAMPOS CAMPOMANES RAUL MANUEL por

Expediente	Decisión Judicial
	VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en contra de doña CARMEN CECILIA BENAVIDES DAZA por en la modalidad de Violencia Física. 3. ICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de CARMEN CECILIA BENAVIDES DAZA y como víctimas indirectas los niños de iniciales R.C.B (08) y P.C.B (03) en contra de su esposo CAMPOS CAMPOMANES RAUL MANUEL por “VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” en la modalidad de violencia física y psicológica; siendo las siguientes: [...]
Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X	[...] 1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la niña de iniciales A.C; A.Q. (08) en contra de su progenitor KENNY ALBERTO ARROYO ONCOY, por VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA. 2. DICTAR COMO MEDIDA CAUTELAR a favor de C; A.Q. (08) lo siguiente: [...] 3. DICTAR como medidas de protección a favor la niña

Expediente	Decisión Judicial
	agraviada de iniciales A.C; A.Q. (08); las siguientes. [...]
Expediente 1270X-202X-0-090X-JR-FT-1X	[...]DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor los niños de iniciales CH. R, A. T (05) y CH. R, P. M (03) en contra de su progenitora MARISOL LIDIA RAMOS PUMA por “VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” en la modalidad de violencia psicológica; siendo las siguientes: [...]
Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X	[...] 2. NO OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de don GILMER NOLASCO GÁLVEZ contra adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17), YRMA MIRIAM PALOMINO CHUCHÓN DE NOLASCO, NOLASCO PALOMINO ADDERLY MC’HILMERS, por VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONÓMICO – PATRIMONIAL. 3. AMPLIAR DE OFICIO el proceso especial de tutela contra DON GILMER NOLASCO GÁLVEZ por VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

Expediente	Decisión Judicial
	FAMILIAR en agravio del adolescente iniciales N.T.L.J.D.D. (17), DE TIPO PSICOLÓGICO. 4. AMPLIAR DE OFICIO el proceso especial de tutela contra DON GILMER NOLASCO GÁLVEZ por VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio del adolescente iniciales N.T.L.J.D.D. (17), DE TIPO PSICOLÓGICO. [...] 6. AMPLÍO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor del adolescente de iniciales N.T.L.J.D.D. (17), y dispongo lo siguiente: [...]

Nota: En las decisiones judiciales luego de audiencia oral de los expedientes analizados se advierte que se otorgaron medidas de protección a las víctimas identificadas durante audiencia oral, y tomando en consideración la información obtenida de ellas. Además de variar decisiones judiciales antes emitidas al tener un contexto mayor de los hechos de violencia, Elaboración propia con información de los Expedientes analizados del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar,

De los expedientes analizados y la decisiones judiciales advertidas se evidencia que en los cuatro casos dictaron medidas de protección a la persona denominada agraviada durante audiencia oral; dándose la particularidad en el Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X, donde se extinguieron también las medidas de protección dictadas primigeniamente a favor del denunciado por los hechos conocidos en un expediente con ingreso previo; además de no otorgarle medidas de protección por los hechos denunciados como mutuos entre ambas partes

procesales en el expediente analizado, y solo otorgándole medidas de protección a la mujer agraviada y a sus hijos menores de edad como víctimas indirectas. Otro de los expedientes con particularidades fue el Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X, donde se dictaron medidas de protección a la parte que en un momento tenía la condición de denunciado conforme los actuados remitidos por la comisaria, y no otorgaron a favor de la parte agresora, que en un inicio tenía la condición de denunciante/agraviado.

Por otro lado, de las decisiones judiciales también se advierte, que no solo el Juez otorgó medidas de protección, sino también medidas cautelares, evidenciándose que estas se dictaron en casos donde se encuentran involucrados menores de edad, y están referidas a necesidades básicas y de urgencia como alimentos, tenencia y régimen de visitas.

En lo que respecta al íntegro del auto final, se advierte que los expedientes analizados cuentan con un apartado donde se encuentran consignado a modo de resumen lo señalado por cada parte procesal concurrente a la audiencia, y seguidamente un análisis de los factores de riesgo advertidos durante la mencionada y contenidos en la denuncia remitida, que da lugar a la decisión judicial final; advirtiéndose la concurrencia de factores de riesgo como son los hechos de violencia previos, identificación de nuevas víctimas, el uso de objetos con los que realizaron los hechos de violencia; así como las circunstancias y/o razones que motivaron al actuar violento del denunciado; siendo aquellos factores los que se observan y sustentan la decisión final de otorgar o no las medidas de protección en cada caso en concreto; y en casos excepcionales como los mencionados en el párrafo que antecede, que también dieron lugar a medidas cautelares.

4.4.3. Las medidas de protección y los factores de riesgo advertido luego de audiencia oral.

En cuanto a las medidas de protección concurrentes en los autos finales de los expedientes analizados, se pueden advertir las siguientes:

1. IMPEDIMENTO al denunciado de efectuar actos u agresiones físicas, psicológicas y/o de cualquier otra índole, acoso, hostilidades, ofensas, ya sea en el domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, internet, vía epistolar, electrónica, redes sociales, chat u otras formas de comunicación. Debe, por el contrario, guardar el debido respeto a la dignidad, honorabilidad, tranquilidad personal y emocional de la agraviada.
2. PROHIBICIÓN a la parte denunciada de efectuar todo tipo de acto que sea considerado represalia contra la agraviada.
3. ORDENO el TRATAMIENTO REEDUCATIVO del denunciado, a través del hospital y/o centro de salud mental comunitario más cercano a su domicilio a efectos de que modifique su conducta.
4. DISPONGO TERAPIA PSICOLOGICA a favor de la agraviada, a fin de que logre superar los actos de violencia, restablezcan su estado emocional y adquiera recursos de afronte adecuados ante situaciones de conflicto.

Estas medidas de protección son vistas en los cuatro expedientes analizados, y hacen referencia a prohibiciones básicas ante cualquier hecho de violencia advertido, sea con información obtenida en los actuados remitidos y/o con información advertida durante audiencia; sin embargo, existen medidas de protección específicas, que se dictaron de acuerdo a los factores de riesgo advertidos luego de audiencia oral, siendo estas las siguientes:

- **Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-1X**

Tabla 13

Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el Expediente 2208X-202X-0-090X-JR-FT-IX

Medida de Protección	Factor de Riesgo
Se ordena el retiro del agresor del domicilio en donde se encuentra la víctima y sus hijos.	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar
	Victimas adicionales y/o victimas indirectas de los hechos de violencia denunciados.
	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida
	Medios empleados para la presunta agresión sufrida
	Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364
La intervención inmediata de la fuerza pública (comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de la denunciante. La comisaría	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar
	Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364

Medida de Protección	Factor de Riesgo
del sector debe efectuar rondas periódicas por el plazo de (12) meses en el domicilio de la víctima, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida Medios empleados para la presunta agresión sufrida
Cumpla el área de informática de este módulo, instalar el aplicativo (App) “botón de pánico”, en el teléfono celular	Medios empleados para la presunta agresión sufrida Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar
Dispongo el seguimiento con carácter muy urgente de las medidas de protección por el personal del equipo multidisciplinario de este módulo.	Victimas adicionales y/o victimas indirectas de los hechos de violencia denunciados. Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364 Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida. Medios empleados para la presunta agresión sufrida
Dispongo al CEM San Martin de Porres realice una visita social y acompañamiento.	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida Medios empleados para la presunta agresión sufrida

Medida de Protección	Factor de Riesgo
Incorporar al denunciado al padrón nominal oficina municipal de atención a las personas con discapacidad (OMAPED), de la municipalidad de San Martin de Porres a fin de que reciba los servicios y asistencia.	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores

Nota: Elaboración propia

En este Expediente se advierte que los factores de riesgos que fueron obtenidos con lo actuado en audiencia oral hicieron que el juez dictara medidas de protección más específicas para el caso en concreto; evidenciándose que los factores más recurrentes que originaron las medidas de protección dictadas en este expediente es la motivación de los hechos de violencia, así como el medio empleado para realizarla. Por otro lado, también se puede identificar que los factores de riesgo no solo son determinantes para expedir medidas de protección a favor de la víctima, sino también a favor del agresor; además de recurrir a otras entidades para evitar nuevos hechos de violencia y/o brindar el acompañamiento a la víctima.

- **Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-1X**

Tabla 14

Los factores de riesgo que dieron a lugar a las medidas de protección en el Expediente 1200X-202X-0-090X-JR-FT-IX

Medida de Protección	Factor de Riesgo
Ordeno a la Unidad de Protección Especial –Lima Norte actúe conforme ordena el artículo 19° del decreto legislativo 1297 ante una posible desprotección que estaría sufriendo de la niña agraviada.	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores
	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida
	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar
Prohibición a la parte denunciada de retirar del hogar materno a la niña agraviada; hasta acreditarse el cese de riesgo de la víctima.	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores
	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar.
	Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364
	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida

Medida de Protección	Factor de Riesgo
urgencia acreditada y previa coordinación con el progenitor aquella podrá dejar a los niños en ese horario, bajo el cuidado de un familiar de su confianza debiendo comunicar al denunciante los nombres y teléfonos de la persona que asumirá el cuidado temporal de dichos niños, el lugar y horario en la que se encontraran.	
Remitas copias de los actuados a la Unidad de Protección Especial – Lima Norte actúe conforme ordena el artículo 19° del decreto legislativo 1297 ante una posible situación de riesgo y/o desprotección que estaría sufriendo los niños agraviados; debiendo informar sobre las acciones realizas; bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar

Nota: Elaboración propia

En este expediente los factores recurrentes para que se dicten las medidas de protección antes mencionadas, es la situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente al ser víctima de violencia, y el segundo son los antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales; factores de riesgo que fueron advertidos durante la audiencia oral, dada la incorporación de información de las partes procesales. Entre las medidas de protección específicas se advierten que estas pueden adaptarse incluso a fecha, horarios, y lugares con la finalidad de cumplir su objetivo, como lo es prevenir nuevos hechos de violencia, en el caso en concreto evitar que los menores de edad se encuentren solos en su domicilio.

- Expediente 1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Tabla 16

Los factores de riesgo que dieron lugar a las medidas de protección en el Expediente

1403X-202X-0-090X-JR-FT-1X

Medida de Protección	Factor de Riesgo
Impedimento al denunciado de acercarse a la víctima a una distancia de 20 metros en cualquier forma, y prohibición de ingresar a la vivienda, centro de estudio u otros donde aquel realice sus actividades cotidianas, medida dictada mientras subsista las condiciones de riesgo.	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida Medios empleados para la presunta agresión sufrida
	Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar

Medida de Protección	Factor de Riesgo
Impedimento al denunciado de comunicarse vía telefónica, epistolar, redes sociales, mensajes de texto, etc., con la finalidad de amenazar, ofender, insultar o agraviar al adolescente	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida Medios empleados para la presunta agresión sufrida
Prohibición al denunciado de retirar al agraviado del cuidado y atención de doña XXX, con domicilio en: XXX; hasta que el adolescente adquiriera la mayoría de edad y/o hasta cuando exista pronunciamiento judicial sobre la materia por el juez especializado competente.	Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida hechos de violencia denunciados. Situaciones
Dispongo una asignación económica de emergencia ascendente a la suma s/ 500 (quinientos soles) a favor del adolescente agraviado, debiendo el denunciado, acudir en forma mensual y por adelantado mediante una cuenta de ahorros que deberá aperturarse ante el Banco de la Nación a nombre de XXX, asignación que permanecerá hasta que	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores

Medida de Protección	Factor de Riesgo
exista un pronunciamiento judicial sobre pensión de alimentos, y/o que el adolescente cumpla la mayoría de edad.	Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores
Incorpórese al adolescente agraviado como usuario de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de regularizar su situación jurídica respecto a alimentos, debiendo oficiarse para tal finalidad.	

Nota: Elaboración Propia

En el expediente analizado se ve la concurrencia de medidas de protección enfocadas en la factor de riesgo - Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores; pues estas se encuentran relacionadas a la estabilidad que el adolescente agraviado debe percibir de su progenitor (persona agresora), por lo que se determinó una asignación económica de emergencia, se le prohibió que lo retire del hogar donde actualmente reside, se estableció bajo el cuidado de quien estaría, y se le incorporó a la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a fin de regularizar su situación jurídica, ya que la medidas de protección se dan de manera temporal; y esto fue dado en razón a la audiencia oral, en la que se dilucido mayor información.

4.4.4. Percepción del personal jurisdiccional sobre la audiencia oral y los factores de riesgos advertidos

En el trabajo de investigación realizado se realizó cinco entrevistas a profundidad a jueces y personal jurisdiccional que se desempeña en Módulos Especializados en Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar de Lima Norte y Lima y/o han contado con experiencia previa en dicho lugar; la guía de entrevista contó con 16 preguntas, segmentadas en tres partes conforme las variables de investigación: I) Audiencia oral, II) factores de riesgo, y III) Medidas de protección, obteniéndose los siguientes resultados:

Entrevistado 01: Juez

El entrevistado ocupa el cargo de juez en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Lima y tiene experiencia previa como fiscal de familia. Ha realizado cursos de especialización en temas de género y violencia.

El entrevistado considera que es fundamental citar a audiencia oral en casos de violencia familiar en razón al debido proceso y derecho de defensa, argumentando que todos los casos deben ser tratados guiados bajo el respeto de estas garantías, especialmente aquellos con alta violencia o riesgo.

En cuanto a la duración de las audiencias considera que depende de la colaboración de las partes involucradas, y considera que los factores de riesgo advertidos son las condiciones de la vivienda familiar y la dependencia económica de la víctima. Asimismo, cree que la audiencia oral no es determinante para identificar víctimas y agresores, sino que es un medio para obtener información

Respecto a las medidas de protección, opina que deben emitirse durante la audiencia oral, y no después; además considera que no hay desventajas significativas en dictar medidas

de protección sin una audiencia, excepto por los sesgos del juez y la calidad de la investigación policial.

Finalmente, expresa dudas sobre la viabilidad de aplicar audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia debido a la carga procesal y falta de recursos. También indica que sería viable dictar medidas de protección sin audiencia si hay suficiente actividad probatoria.

Entrevistado 2: Jueza

La entrevistada actualmente es Juez Especializado en Familia, con experiencia previa como Fiscal Adjunta en casos de Violencia contra la Mujer. Ha realizado cursos de especialización en administración de justicia con perspectiva de género y violencia familiar.

Sobre la audiencia Oral señala que se debe citar en casos de riesgo leve y moderado, así como cuando no hay factores de riesgo identificados, denuncias previas, o niños o personas con discapacidad involucrados. Asimismo, señala que la duración de la audiencia se determina por la complejidad del caso y las características de los intervinientes.

En cuanto a los factores de riesgo, señala que durante las audiencias se identifican condiciones de vulnerabilidad, dependencias emocionales o económicas y el nivel de violencia normalizado en la relación. Por lo que considera que la audiencia oral facilita la identificación de víctimas y agresores, así como el historial de hechos de violencia, precisando que los factores de riesgo observados deben incluirse en la motivación de las resoluciones judiciales.

En cuanto a las medidas de protección, señala que la realización de audiencias permite dictar medidas de protección más adecuadas, ya que emitir resoluciones sin audiencia puede resultar en medidas genéricas que no aborden adecuadamente los riesgos de la víctima.

Finalmente, concluye que, aunque idealmente se debería aplicar la audiencia a todos los casos, la alta carga de denuncias dificulta su implementación eficaz, y sugiere informar a las partes sobre la posibilidad de presentar pruebas en las audiencias. Y precisa que, en algunos casos, se pueden dictar medidas sin audiencia si hay indicios claros, ya que la eficiencia de las medidas de protección no se ve afectada directamente por la realización de audiencias, ya que se evalúa en el plano material.

Entrevistado 3: Especialista Legal

El entrevistado se desempeña actualmente como Especialista Legal de Juzgado en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la sede Independencia, cuenta con experiencia laboral anterior en otros juzgados de familia desde el año 2017; y, con diplomados y maestría relacionada con el derecho penal, familia y violencia de género.

Sobre la audiencia oral el entrevistado señaló que considera necesario fijarse en el nivel de riesgo de la víctima y sus circunstancias personales, haciendo referencia a aquellos casos donde estén involucrados niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas, personas discapacitadas; y los antecedentes y medios de prueba que puedan obrar en autos.

Por otro lado, preciso que citaría necesariamente a audiencia oral en los casos de violencia física y sexual, pero evitando la revictimización de la persona agraviada. Finalmente, en este apartado añadió que la duración de la audiencia debe ser breve, debiéndose evaluar el comportamiento de las partes procesales, como los medios de prueba que pueden presentar durante la misma.

Sobre los factores de riesgo señaló que desde su experiencia laboral los más sobresalientes son las vulneraciones de las víctimas, su entorno familiar, las relaciones asimétricas, y afectaciones visibles en las misma; y considera que la audiencia oral permite

tener mayor precisión de los hechos denunciados otorgando validación y verosimilitud de la postura de la presunta víctima. Además, indicó que en las resoluciones judiciales deben encontrarse el análisis de los hechos denunciados, además de disgregarse los factores de riesgo advertidos durante audiencia oral, con la finalidad de dictar medidas de protección necesarias.

Sobre las medidas de protección, señaló que considera beneficioso otorgarlas luego de audiencia oral pues se puede evaluar la necesidad de las mismas, y prevenir futuras agresiones; sin embargo, no considera desventajoso dictar medidas de protección sin audiencia, dado que lo que se busca es prevenir nuevos hechos de violencia, más aún si se tiene en cuenta que las medidas de protección son temporales, y que se emite la resolución ante la urgente necesidad como sucede en casos de riesgo severo, adultos mayores, mujeres gestante y niños o niñas en estado de abandono. Por último, menciono, que la audiencia oral es necesariamente aplicable para casos complejos, pues se puede evaluar la conducta de las partes.

Entrevistado 4: Secretario Judicial

El entrevistado actualmente es secretario judicial del Módulo Corporativo Especializado en lo contencioso Laboral, con experiencia previa como asistente judicial en el Módulo de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar de la sede Independencia; además de contar con cursos y diplomados especializados en la materia de violencia familiar y de género.

De la entrevista realizada, el entrevistado señaló sobre la audiencia oral, que aquella debe de llevarse a cabo cuando no existan otros medios probatorios distintos a la denuncia formulada, como en los casos de violencia psicológica que no cuentan con los exámenes psicológicos, pues considera que prescindir de la audiencia y dictar medidas de protección sería impreciso.

Respecto a los factores de riesgo advertidos luego de audiencia oral indica que son recurrentes: el nivel de dependencia de la víctima con su agresor, la ratificación de la denuncia por parte de la víctima; además de brindar mayores indicios que coadyuvan a resolver y determinar el otorgamiento o no de medidas de protección. Otro punto importante que resalto el entrevistado, es que la identificación de víctimas y agresores no se da durante la audiencia oral, sino que esta se encuentra determinada desde que se origina la denuncia policial, pues la audiencia oral únicamente coadyuva a dar mayor precisión, con la incorporación de datos, y la intermediación entre juez y partes procesales. Cierra dicho apartado, resaltando la importancia de la motivación de las resoluciones judiciales con los factores de riesgo advertidos luego de audiencia, pues con ello se dictarán medias de protección más específicas que ayuden a mitigar hechos futuros.

Finalmente, respecto a las medidas de protección enfatizo la importancia de realizar la audiencia oral para contar con mayor medios probatorios e indicios sobre los hechos denunciados, ya que la desventaja de no llevarlas a cabo es que se pueden dictar medidas de protección únicamente con pruebas documentales que perjudican a la parte agresora; y/o para la víctima, pues puede darse el caso de no otorgarse medidas de protección al no advertirse riesgos en los actuados remitidos, quedando la victima propensa a nuevamente sufrir hechos de violencia.

Sin embargo, no considera la aplicación de la audiencia oral para todos los casos, debido a la exponencial carga procesal que manejan los juzgados de la sede Independencia y la poca capacidad numérica del personal; recomendando que se cite a audiencia oral de preferencia en los casos que las partes puedan ser notificadas con el aplicativo WhatsApp para mayor celeridad. Y, por último, indicó que es viable el dictado de medidas de protección cuando el expediente cuente con una ficha de valoración de riesgo severo, pues ahí se encuentran los factores de riesgo; ya que lo que se busca es la prontitud de las medidas de

protección en caso se advierta el riesgo de la víctima; no siendo la audiencia oral la que determine la eficiencia de las medidas de protección.

Entrevistado 5: Asistente Judicial

El entrevistado se desempeña desde hace 3 años como asistente judicial en el Módulo materia de investigación, habiendo llevado diplomados, cursos y seminarios sobre violencia familiar, derecho de género, Ley 30364; además de haber asistido a las capacitaciones brindadas por el Poder Judicial.

Sobre la citación a audiencia oral indicó, la necesidad de recurrir a las mismas ante la falta de medios probatorios, falta de datos en el expediente o imprecisiones en la denuncia; como se puede dar en los casos de violencia psicológica y económica o patrimonial; precisando que la duración de la audiencia oral no puede excederse de una hora, debiéndose indagar sobre los motivos y causas de las agresiones, determinando factores de riesgo; con la participación de las partes procesales, abogados, y fiscalía dependiendo el caso en concreto.

Respecto a los factores de riesgo advertidos durante audiencia oral, señaló la frecuencia de identificar antecedentes de violencia, otras víctimas o agresores, el grado de dependencia de la víctima; y los pedidos adicionales de esta, como podrían ser medidas cautelares; además de identificar si las agresiones se pudieron haber dado de manera mutua, dada la inmediación entre el juez y las partes procesales, lo cual le permite conocer mas a detalle los hechos denunciados y evaluar el otorgamiento o no de medidas de protección.

Sobre las medidas de protección dictadas luego de audiencia oral, indica que es beneficioso pues le otorga al juzgador mayores medios probatorios e indicios que dotan de convicción al juez al momento de resolver; pues sería desventajoso no citar a audiencia, y otorgar medidas de protección cuando no corresponda, y viceversa no otorgar cuando si correspondiera debido a no contar con la información suficiente. Considerando que las medidas

de protección dictadas luego de audiencia son más eficientes pues se cuenta con la versión de ambas partes.

Sin embargo, respecto a la viabilidad de la audiencia oral para todos los casos evaluados en el Módulo de medidas de protección no lo considera viable, dado a los numerosos ingresos, y que no sería posible cumplirse con los plazos procesales, dando como sugerencia que solo se cite a audiencia oral a los casos donde las partes procesales cuenten con números telefónicos.

Finalmente, enfatiza que es posible dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral cuando se cuenta con una ficha de valoración de riesgo severo en los actuados; y en los casos de riesgo leve o moderado que se acompañen de otro elemento como pericias.

Sobre las conclusiones arribadas de las entrevistas realizadas:

A modo de conclusión de las entrevistas realizadas, se pudo advertir que las cinco personas entrevistadas cuentan con la experiencia laboral y académica en la materia para emitir una opinión respecto al tema investigado. En cuanto a las respuestas brindadas, se evidencia que los entrevistados coincidieron en la necesidad de citar a audiencia oral en los casos que no se cuenten con medios probatorios suficientes para determinar el riesgo en el que se encuentra el presunto agraviado, además de resaltar sostenidamente, que la audiencia oral si es un medio adecuado para obtener datos e información relevante para las decisiones judiciales para el otorgamiento de medidas de protección, pues permite advertir diversos factores de riesgo como antecedentes de violencia, identificación de nuevos hechos de violencia, víctimas, y vulnerabilidades, que coadyuvan a dictarse medidas de protección más acorde a la necesidad de la víctima.

Por otro lado, los entrevistados también coincidieron que no es viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos ingresados al Módulo Judicial Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de sede independencia, debido a la alta carga

procesal, y a la poca capacidad numérica del personal jurisdiccional, agregando además algunos de los entrevistados, que tampoco se cumplirían con los plazos procesales, dado a la dilatación del proceso por la notificaciones; así como tampoco se cumpliría con la finalidad de las medidas de protección que es la prontitud de tutela urgente y/o diferenciada que solicita la víctima.

Finalmente, existieron discrepancias entre los entrevistados respecto al otorgamiento de medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral, pues en un primer momento todos resaltaron los amplios beneficios de llevar a cabo la audiencia oral previo a emitir el pronunciamiento; sin embargo, algunos dijeron que también es beneficioso otorgar medidas de protección sin audiencia oral, pues se intenta prevenir nuevos hechos de violencia con la rapidez del pronunciamiento judicial; pero solo el quinto entrevistado hizo referencia al no otorgamiento de medidas de protección prescindiendo de la audiencia, resaltando que en esos casos es desventajoso pues puede no advertirse suficientes factores de riesgo en documentales, sin agotar la audiencia oral como un instrumento que puede brindar mayor información, manteniendo a la víctima en peligro de nuevos hechos de violencia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para este estudio se realizó un análisis situacional del Perú y en específico del Distrito Judicial de Lima Norte respecto a los casos de violencia que se vienen suscitando, evidenciándose de los resultados obtenidos que el crecimiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se viene incrementando, donde los hechos de violencia psicológica ocupan el primer lugar 197.286 denuncias, seguida de la violencia física con 120.834 denuncias, violencia sexual con 2.736 denuncias, y finalmente la violencia económica o patrimonial con 1.696 denuncias, siendo estos registrados a nivel Policial.

En cuando a los distritos con mayor cantidad de casos registrados en el Distrito Judicial de Lima Norte, el distrito de Independencia ocupa el primer lugar, seguido del distrito de Los Olivos, y Comas; siendo estos distritos atendidos en el Módulo Judicial Integrado de Violencia – Sede Independencia a través del otorgamiento de medidas de protección para la prevención de nuevos hechos de violencia. Una situación paradójica con las cifras alarmantes que se registran es la función de las medidas de protección dictadas por dicho Módulo, pues no se estarían cumpliendo con los fines de la Ley 30364, pues los hechos de violencia no cesan, pese a ocupar el segundo lugar como el Distrito Judicial que tiene mayor capacidad de respuesta en el pronunciamiento sobre las medidas de protección.

De la investigación realizada, se advirtió también que los juzgados del Módulo Judicial Integrado de Violencia – Sede Independencia no vendrían cumpliendo con lo establecido en el artículo 16° de la Ley 30364, pues estarían prescindiendo de la audiencia oral y dictando o no medidas de protección con los documentales que ingresa la denuncia, pues únicamente el 9° Juzgado de violencia es el que en la mayoría de ingresos de denuncia cita a audiencia oral antes de emitir su auto final que determina el otorgamiento de medidas de protección, sin embargo, el común denominador entre los otros ocho juzgados es el no citar a audiencia oral; siendo ello una de las posibles explicaciones del incremento de la violencia, y la poca eficiencia de las

medidas de protección expedidas. Dicha posición coincide con lo mencionado por (Beristain, 2008), quien señala que se dictan medidas de protección en base a los documentales con los que se cuenta en el ingreso de denuncia; situación criticable, pues existen casos en los que se prescinde de la audiencia oral pero no se dicta medidas de protección, con lo cual se puede dejar en desprotección a una persona que en el contexto real puede ser víctima.

Por otro lado, si bien ello puede ser una explicación para la ineficiencia de las medidas de protección y el crecimiento de los casos de violencia, dicha explicación no es aceptada por los entrevistados, pues en su mayoría consideraron que la audiencia oral no determinaba la eficacia de las medidas de protección, sino solo es un instrumento con el que se puede obtener nueva información, y por ende permite advertir otros factores de riesgo que no podían conocerse de los hechos denunciados; ya que, existen circunstancias que pueden retrasar las audiencias orales, y no expedir las medidas de protección con la prontitud necesaria.

5.1.La relación entre los factores de riesgo y la audiencia oral

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general establecer si la audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar, conforme la investigación realizada en el análisis de los Expedientes del Módulo Judicial integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del Grupo familia de la Sede Independencia, y las opiniones de personal jurisdiccional a través de las entrevistas a profundidad. En este caso de los resultados obtenidos se evidencia que la audiencia oral es un instrumento para obtener mayor información que permite con ello advertir factores de riesgo que no se conocían de la denuncia formulada.

Pues en los cuatro expedientes analizados se pudieron conocer la recurrencia de los siguientes factores de riesgo: I) Antecedentes de hechos de violencia entre las partes procesales y/o entre los integrantes que conforman el mismo grupo familiar, II) Víctimas adicionales y/o

victimias indirectas de los hechos de violencia denunciados; II) Situaciones de vulnerabilidad en víctima y/o agresores; IV) Identificación del tipo de violencia ejercida en el marco de la Ley 30364; V) Motivación de los presuntos hechos de violencia ejercida; VI) Medios empleado para la presunta agresión sufrida. Además, que estos permitieron se dictaran medidas más específicas a los casos en concreto, complementando las medidas de protección básicas como lo son las prohibiciones de ejercer violencia sobre la víctima, la prohibición de actos de represalia, y el tratamiento psicológico tanto para la víctima como el agresor.

Es decir, en función al objetivo general, se puede enfatizar que la audiencia oral si es un instrumento positivo que sirve para conocer otros factores de riesgo que no se advirtieron antes, sin embargo, estas se encuentran condicionadas a situaciones adicionales para que se lleven a cabo como son las notificaciones a las partes procesales, la concurrencia de estas a la audiencia, e incluso a la declaración que estas brinden, por lo que no necesariamente siempre van a proporcionar informaciones relevante, pero si sirve como un medio para agotar todo tipo de actuaciones e intentar dictar las medidas de protección más específicas y necesaria para la víctima, persiguiendo los fines de la Ley 30364.

5.2.Las audiencias orales como medio dictar medidas de protección más específicas

El objetivo específico número uno estableció identificar si la audiencia oral brindaba nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar, en dicho objetivo los documentales analizados, advirtieron que durante audiencia oral se identifica si verdaderamente el hecho denunciado es ratificado por el denunciante, y en lo sucesivo se establece la identificación correcta de quien ostenta la denominación de víctima y agresor, toda vez que como bien se ha precisado en los resultados hay casos en lo que se citó a audiencia oral porque tenían previamente expedientes donde la condición de víctima y agresor era a la inversa. Asimismo, de los documentales analizados tambien se hizo ver la importancia de la concurrencia de las partes procesales a la audiencia, porque si no solo habría ocurrido dilatación

en el pronunciamiento sin haber sumado información relevante para un pronunciamiento más acorde. Además, durante audiencia oral, se evidenció que pueden advertirse otros hechos de violencia además del hecho denunciado, así como víctimas, como aquellos menores de edad que se encuentran presente mientras se comenten hechos de violencia entre sus progenitores.

En cuanto a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas evidenciaron que efectivamente durante audiencia oral se pueden advertir nuevos factores de riesgo como la reincidencia de los hechos de violencia que a veces no fue necesariamente conocido por el distrito judicial que evalúa la denuncia, siendo ello de suma importancia ya que permite al juzgador no emitir pronunciamientos contradictorios y/o adjudicarse competencias que pueden no necesariamente corresponderles. Asimismo, los entrevistados evidenciaron que otro nuevo factor de riesgo es la dependencia sea emocional, económica y/o educativa, con la cual es juzgado además de medidas de protección, puede complementar su decisión con la expedición de medidas cautelares, que si bien tienen una temporalidad corta, es el inicio para que las partes procesales sigan el proceso judicial correspondiente en la vía ordinaria, es decir el proceso de violencia y la facultad tuitiva del juez actúa en beneficio de quien lo necesita.

Por otro lado, es importante señalar que durante toda la investigación se evidenció que la audiencia oral al ser una herramienta donde el juez y las partes concurren mutuamente, hacen que las decisiones judiciales no se vean alejadas de la verdadera necesidad, siendo la oralidad una característica importante que viene incorporándose en los procesos judiciales, y establece precisiones en los mismos, más aún si esta investigación trató sobre un proceso que se encarga por velar para que toda persona viva en un entorno sin violencia.

Si bien, se resaltó el lado positivo de las audiencias orales de acuerdo al objetivo específico número uno, también es necesario mencionar que dicha posición es respaldada por investigaciones nacionales como la de (Santillan, 2019), quien precisa que las audiencias orales

son necesarias a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la parte denunciada, así como el debido proceso con el dictado de medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral.

5.3.El criticable beneficio de expedir medidas de protección posterior a la audiencia oral

El segundo objetivo específico fue determinar si era beneficioso para la víctima la identificación de nuevos factores de riesgo durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar; al respecto de los documentales analizados y la entrevistas a profundidad realizadas se determinó que el beneficio es controversial, ya que existen razones suficientes para indicar que verdaderamente lo es, ya que se otorgan decisiones judiciales más acorde al caso en concreto, es decir, se pueden dictar medidas de protección particulares que verdaderamente pueden hacer frente a los hechos de violencia que sufre la víctima. Además, de dar pronunciamientos agotando todas las herramientas para conocer la situación de riesgo real, ya que sería desventajoso no otorgar medidas de protección a la víctima sin citar audiencia oral y únicamente contando con los documentales con los que se presenta la denuncia.

Ahora bien, esta posición es criticada ya que el presunto beneficio para la víctima se ve afectada si no se logra obtener ningún factor de riesgo adicional a los que ya se contaban con el ingreso de denuncia, y más aún si el pronunciamiento se hará con el retraso que conlleva citar a audiencia oral; o no se cuente con información suficiente para poder citar a dicha audiencia oral, o la incurrancia de las partes a la misma.

Por otro lado, el beneficio de dictar medidas de protección luego de audiencia oral es criticado si se ve como un acto aplicable a todos los casos de violencia familiar que soliciten medidas de protección, pues la audiencia oral solo se vería como un acto protocolar, ya que, ante la excesiva carga por ingresos de denuncias, puede perderse la calidad de las mismas, y que al final del acto no se obtenga la información necesaria que se requiere para un pronunciamiento oportuno.

A modo de cerrar el apartado de discusión y habiendo enfatizado en los resultados encontrados en la presente investigación y las posiciones que respaldan y se encuentran en contra de la misma creemos firmemente que esta investigación coadyuva a evidenciar la importancia de la audiencia oral como una herramienta que suma a la convicción del juzgador, siendo un medio para que este pueda encontrar respuestas y contextualizar verdaderamente el hecho al cual se busca brindar tutela urgente y diferenciada. Por otro lado, vemos que también se logró advertir que actualmente el sistema de justicia cuenta con una alta carga procesal, más aún si hablamos de procesos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, pues como se ha establecido en todo el trabajo de investigación el incremento de los hechos de violencia son exponenciales a lo largo del tiempo; y viéndolo desde ese extremo concluir la obligatoriedad de la audiencia oral sería inviable, sin embargo se coincide en la idea que existen modos de poder implementar paulatinamente las audiencias orales previo a resolver el otorgamiento de medidas de protección, pues el insuficiente personal jurisdiccional para asumir dicha carga puede ser incrementado, y/o puede incorporarse modificaciones al Art. 16° en el cual se especifique que la obligatoriedad de la audiencia oral sea cuando no se cuente con los suficientes elementos que causen la verosimilitud de los hechos denunciados, pudiéndose prescindir de la misma si los documentales con los que cuenta el ingreso de denuncia pueden advertir la sospecha de riesgo en el que puede encontrarse la víctima.

VI. CONCLUSIONES

6.1.La audiencia oral es una herramienta que permite advertir nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar en el Módulo Judicial Integrado de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Sede de independencia, pues de los documentales y entrevistas analizados se ha evidenciado favorablemente que otorgaron mayor claridad, determinación y coadyuvaron en un correcto pronunciamiento judicial, pues las medidas de protección que se otorgaron tuvieron una incidencia mayor para los fines perseguidos por la Ley 30364, la misma que intenta contrarrestar y prevenir nuevos hechos de violencia.

6.2.La presente investigación concluye que normativamente se encuentra establecida la obligatoriedad de la audiencia oral para los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Art. 16 de la Ley 30364, sin embargo la misma no detalla la sanción si es que el Juzgado no cumple con la misma, situación que es concordante con la realidad, pues se evidenció que las audiencias orales llevadas en el Módulo objeto de estudio, son pocas a diferencia del pronunciamiento prescindiendo de la misma, lo cual determina la permisividad de la legislación especializada.

6.3.Evidentemente la audiencia oral en los procesos de violencia a mujeres e integrantes del grupo familiar advirtió nuevos factores de riesgo a través de la concurrencia de las partes procesales, la inmediatez de las mismas con el juzgador, lo cual permitió que se identifique la verdadera posición de víctima y agresor, además ser las propias partes procesales y juez a través de las preguntas que realizan quienes coadyuvan mutuamente a recabar mayor información; para que posterior a ello las medidas de protección sean más específicas para el caso en concreto, a través de prohibiciones que persiguen el cese de los hechos de violencia, y cumplen con la finalidad de protección a la víctima.

6.4. Es beneficioso para la víctima que se adviertan nuevos factores de riesgos que no estuvieron plasmados en los documentales adjuntos en el ingreso de la denuncia, siendo de mayor relevancia en el caso que no se hubiera dictado medidas de protección dado a la falta de suficientes elementos que doten de verosimilitud a la denuncia formulada, y otorguen convicción al juez para estimar el pedido de medidas de protección; ya que si es que no se agota citando a las partes procesales a audiencia, existe la posibilidad de no haber conocido la situación de riesgo real de la víctima; y haberle privado de la tutela urgente que necesita, acrecentando la posibilidad de eventos nuevos de hechos de violencia en su agravio.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda implementar el apercibimiento de nulidad de la resolución judicial que emite o no medidas de protección (Auto Final), en caso no se cumpla con la obligatoriedad de citar a audiencia oral; asimismo la modificación legislativa del Art. 16° de la Ley 30364, derogando los supuestos en los que se puede prescindir de la audiencia oral, y estableciendo nuevos estándares, debiendo priorizar y únicamente prescindir de la audiencia oral cuando se cuente con elementos periféricos suficientes que doten de verosimilitud y sospecha del riesgo real en el que se encuentre la víctima.
- 7.2.** Implementación de personal especializado que se encargue de las audiencias orales, debiéndose contar con un secretario y/o especialista de audiencia, junto con un asistente y/o auxiliar judicial quienes se enfoquen en la transcripción y proyección de calidad de las audiencias y proyectos de autos finales, a fin de que se cumpla con la legislación especializada con los recursos humanos correspondientes, sin demoras ni dilataciones del proceso, toda vez que nos encontramos en casos de suma urgencia para prevenir que nuevos hechos de violencia se generen.
- 7.3.** Se recomienda que el juzgador no brinde medidas de protección generalizadas para todos los casos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar emitiendo pronunciamientos únicamente en base a los documentales con el ingreso de denuncia, debiendo por ello intentar agotar todas las herramientas como la audiencia oral para poder recabar información suficiente y determinar si verdaderamente el hecho denunciado cumple con los sub contextos contenidos en la Ley 30364, y sea merecedor de medidas de protección; y de igual forma para justificar y motivar adecuadamente cuando no son necesarias.

VIII. REFERENCIAS

- Adrianzén, I. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Fondo Editorial Universidad San Martín de Porres.
- Arana, G. (2021). *Discrecionalidad del Juez en el otorgamiento de medidas de protección del 10° Juzgado de violencia de la CSJJ-2019*. [Tesis de maestría, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio UPLA. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2784/T037_19986819_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo, H. (2015). *Factores de riesgo en la violencia familiar*. Mantaro.
- Balcazar, P., Gonzales, N., López, A., Gurrola, G. y Moysen, A. (2013). *Investigación Cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de México. <https://hdl.handle.net/20.500.12799/4641>
- Beristain, C. (2008). Diálogos sobre reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Tomo 2. <https://repositorio.iidh.ed.cr/bitstreams/dd2f90b5-53a0-4a95-b7f7-6b02731178f2/download>
- Blanco, R., Decap, M., Moreno, L. y Rojas, H. (2005). *Litigación Estratégica en el Nuevo Proceso Penal*. Lexis Nexis.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Biblioteca Electrónica de la Universidad Nacional de Colombia*. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf>

Casación Nro. 2085-2021 - Arequipa. Poder Judicial. (18 de mayo de 2022).

Castilla, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las Medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*, Vol. 6 Núm. 2. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>

Castillo, A. (2022). *La Prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Ediciones DEJUS.

Chioventa, G. (2000). Principios del Derecho Procesal Civil. Reus.

Contini, V. (2018). Medidas urgentes en casos de violencia. *Sistema Argentino de Información Jurídica*, Id SALJ: DACF180207. <https://n9.cl/xp8x1>

Cruz, S. (2008). La oralidad en la justicia. El caso brasileño. *Revista Ius Et Praxis*. Año 14 - N°2. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art05.pdf>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. (20 de Diciembre de 1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Del Río, J. y Gonzáles, M. (2014). ¿Cómo escribir propuestas de investigación exitosa?. *Revista del Centro de Investigación*, 10(40), 15-51. <https://www.redalyc.org/pdf/342/34231746002.pdf>

Espinoza, L. (2021). *Prescindencia del denunciado en Audiencia Oral y la vulneración del Derecho a la defensa en el Delito de Violencia Familiar, Huancavelica, Perú*. Huánuco. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/8184>.

- Fernández, M.; Urteaga, P. y Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Dirección de Gestión de la Investigación.*
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>
- Franco, S. y Finol, M. (2020). Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo. *Revista Científica Convenio de las Ciencias. Vol. 6, núm. 1*, 601-612.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231707>
- Gamero, O. (2023). *Consecuencias de la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1470 en el debido proceso durante la tramitación de procesos los de violencia familiar en los juzgados de familia con la sub especialidad en violencia familiar de Arequipa.* [Tesis de doctorado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de Tesis UCSM.
<https://repositorio.ucsm.edu.pe/items/99f67327-c10e-45f3-815a-8d4710bf4351>
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación. Mayo-Agosto, número 029*, 85-103.
<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guinot, M. (2022). *Actualización de protocolos e instrumentos de la valoración del riesgo de la violencia de género.* Ediciones Ende.
- Heis L., Ellsberg M. y Gottemoeller, M. (1999). Ending violence against women. *Population Repots Series L, Number 11*, 1-44.
https://www.researchgate.net/publication/306257623_Ending_violence_against_women
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú. Resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017.*
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Perú: Evolución de la serie de Indicadores Demográficos 1940 -2025 (Población, fecundidad, mortalidad y migración)*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7834622/6608076-peru-evolucion-de-los-indicadores-demograficos-1940-2025.pdf?v=1743025410>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Perú: Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023, Nacional y Departamental*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf
- Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. (06 de noviembre de 2015). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1141065>
- López, V., Moreno, L., Gonzales, V. y Valenzuela, M. (2023). Impactos de la violencia de género en el desempeño laboral de las trabajadoras en México. Obtenido de *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 29, N°2, 199-215. <https://doi.org/10.31876/rcs.v29i2.39971>
- López, R. y Pérez, M. (2011), Técnicas de investigación documental y análisis de contenido. [s.e.].
- Martin, M. (2015). El Género en la "violencia afectiva": clave para un examen de constitucionalidad. *Estudios Constitucionales*, Año 13, N°1, 203-236. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v13n1/art07.pdf>
- Medina, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica*. Rubizal Culzoni Editores.
- Montt, M., Ulloa, F. y Rojas, G. (1993). Violencia familiar desde una perspectiva sistémica. *Revisión Bibliográfica*, Enero/Marzo 1993, 57-60 <https://schilesaludmental.cl/web/wp-content/uploads/2022/11/93-1-010-Violencia-Familiar-Desde-Una-Perspectiva-Sistemica..pdf>

- Muñoz, C. (2017). *Los procesos de violencia intrafamiliar y el acceso a la conciliación en el Código Orgánico integral Penal*. Ecuador. [Tesis para la obtención del Título Profesional, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional de la UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/items/abfbf1c7-ae79-47eb-993d-fd79673ab3b6>
- Muñoz, F. (2017). *Derecho Penal: parte especial*. Instituto Pacifico.
- Nogueira, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis en Derecho*. Grijley.
- Núñez, W. y Castillo, M. (2009). *Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282*. Ediciones Legales.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. FreeLibros. https://www.lopezgalvezasesores.com/descargas/metodologia_investigaci%C3%B3n.pdf
- Ospino, D., Jaramillo, D. y Uribe, T. (2006). Escala de identificación de las etapas de cambio conductual en mujeres en una relación conyugal violenta. *Revista Latinoamericana de Psicología*, V.38 N.3 https://pep.iñsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-05342006000300006
- Palacio, L. (1975). *Derecho procesal civil*. Abeledo Perrot.
- Peña, A. (2016). *Delitos contra la libertad sexual. Doctrina, prueba y jurisprudencia*. Adrus D y L Editores.
- Rojas J. (2022). Violencia doméstica y medidas cautelares. *Medicina Legal de Costa Rica*, Vol.19 N°1. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100003

- Santillán, E. (2019). *Consecuencias Jurídicas del otorgamiento de las medidas de protección en las denuncias sobre violencia familiar en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2018. Huánuco, Perú.* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://repositorio.unheval.edu.pe/item/c309a6a8-ceb2-414f-938a-90da5c7fbd5b>
- Saravia, J. (2017). del proceso especial de Tutela frente a la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. *Revista del Instituto de la Familia. Persona y Familia* N.º06, 185-201. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>
- Saud, S. (2024). Dispersión e Indeterminación de las Medidas de Protección implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Digital Publisher, V9 N6-1*, 67-81. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2971>
- Silva, A., Garcia, A., y Sousa da Silva, B. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Revista Direito e Praxis, Vol.10, B.1*, 170-197. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxrr/?lang=es&format=pdf>
- Truffello, P. (2016). Violencia Patrimonial como un tipo de violencia intrafamiliar. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Minuta.* <https://www.yumpu.com/es/document/read/21669445/violencia-patrimonial>
- Torres, A., Torres, N. y Chamorro, J. (2002). Investigar en educación y pedagogía: (Fundamentos y metodología). Universidad de Nariño
- Valdivia, A., Vaamonde., C y García J. (2022). Judging the algorithm: a case study on the risk assessment tool for gender-based violence Implemented in the basque country. *A preprint, April 21.2022, 1-18.* <https://arxiv.org/pdf/2203.03723>

- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Viorato, N. y Reyes, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *CuidArte, Volumen 8, número 16*, 35-43. <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>

IX. ANEXOS

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLÓGIA			
¿La audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?	Establecer si la audiencia oral permite conocer nuevos factores de riesgo en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024.	CATEGORIA 1: Audiencia Oral	- Concurrencia de partes procesales - Duración de audiencia - Tipo de violencia denunciada	Tipo: Aplicada Enfoque: Cualitativo Diseño: Descriptivo Población: Expedientes y personal jurisdiccional del Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia de independencia.			
PROBLEMA ESPECIFICO 1	OBJETIVO ESPECIFICO 1						
¿Qué nuevos factores de riesgo se advierten durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?	Identificar que nuevos factores de riesgo se advierten durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024 para el otorgamiento o no de medidas de protección.	CATEGORIA 3: Medidas de Protección	- Identificación de nuevas victimas - Motivación de los hechos violento - Historial de hechos de violencia - Otorgar medidas de protección	Muestra: Aleatoria - 4 expedientes - 5 jueces y personal jurisdiccional Técnicas e instrumentos: <table><tr><td>Entrevistas</td><td>Guía de entrevista</td></tr></table>		Entrevistas	Guía de entrevista
Entrevistas	Guía de entrevista						
PROBLEMA ESPECIFICO 2	OBJETIVO ESPECIFICO 2						

¿Qué tanto beneficia a la víctima, que se adviertan nuevos factores de riesgo durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024?	Determinar qué tan beneficioso es para la víctima la identificación de nuevos factores de riesgo durante la audiencia oral en los procesos de violencia familiar llevados en el Módulo Judicial Integrado Sub Especialidad violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Independencia en el año 2024.	- No otorgar medidas de protección	Analisis documental	Ficha de analisis documental
---	--	------------------------------------	---------------------	------------------------------

ANEXO B: Guía de análisis de entrevistas – Juez Erick Veramendi Flores

Entrevistado	E.V.F.			
Herramienta	Entrevista a profundidad	Duración	30 min	
Juzgado	Juzgado Sub especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia de la CJL Lima.	Fecha	25 de febrero de 2025	

Funciones Desempeñadas:

Actualmente se desempeña como Juez del Juzgado Sub especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia de la CJL Lima.

Experiencia Laboral:

Cuenta con experiencia laboral previa en Fiscalías de Familia, y actualmente se encuentra en el cargo de Juez del Primer Juzgado Sub especialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familia de la CJL Lima.

Unidades de análisis (Fragmentos extraídos de la Entrevista)	Idea Principal	Idea Secundaria	Código	Variables
Según su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que se debería citar a audiencia oral en las denuncias por violencia familiar?	Las razones para citar a audiencia oral son el debido proceso, el derecho de defensa y motivación de la resolución judicial.	Se debe cumplir lo legalmente establecido (garantías).	Criterio para citación a audiencia oral	Audiencia Oral.
¿En qué casos (tipo de violencia: física/psicológica/sexual/económica)	Se debe citar audiencia cuando el relato de los	Se cita audiencia con la finalidad de	Criterio para citación a audiencia oral.	Audiencia Oral.

o patrimonial) de violencia familiar usted citaría necesariamente a audiencia oral?	hechos denunciados contiene características de alta violencia y riesgo, y esta no se encuentra corroborada.	recabar información y dar protección, evaluando el grado de corroboración de los hechos denunciados.		
¿Cuál es el criterio que aplicaría para la duración de una audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La duración de la audiencia se encuentra determinada en el comportamiento y colaboración de las partes procesales.	Debe limitarse la función investigadora del juez durante audiencia oral.	Conducta de las partes procesales.	Audiencia Oral
De acuerdo con su experiencia laboral, ¿Cuáles son los aportes (factores de riesgo) que obtuvo luego de llevar a cabo la audiencia oral?	La audiencia oral advierte información como vivienda familiar, presencia de hijos, adulto mayor, grupo familiar de apoyo y dependencia económica.	La audiencia oral brinda información a evaluar para la decisión judicial	Información obtenida durante audiencia oral.	Factores de Riesgo

¿Por qué considera que la audiencia oral en los procesos de violencia familiar es determinante para la identificación de víctimas y agresores?	Considera que la audiencia oral no es determinante, sino una técnica para recabar información.	Crítica la función desempeñada por la policía nacional respecto a la investigación y producción de información suficiente y relevante.	Necesidad de la audiencia oral.	Factores de Riesgo
¿De qué manera la audiencia oral permite conocer el historial de hechos de violencia entre las partes procesales?	La audiencia oral lo permite a través de la realización de preguntas.	--	Información recabada durante audiencia oral.	Factores de Riesgo
¿Considera necesario que dentro de la motivación de las resoluciones judiciales -Autos Finales deben estar incluidos los factores de riesgo	La Ley regula que se deban enumerar los factores de riesgo en las resoluciones judiciales.	Se debe consignar textualmente los factores de riesgo que se desprenden de la información	Adecuada motivación judicial.	Factores de Riesgo

advertidos durante la audiencia oral?		recabada durante la audiencia oral.		
¿Cuáles considera que sean los beneficios que se emitan autos de medidas de protección (otorgar / no otorgar) posterior a la realización de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	El auto final debe emitirse durante la audiencia oral.	La tutela urgente en los casos de violencia familiar refiere evitar cualquier demora.	Necesidad de autos finales durante audiencia.	Medidas de Protección
¿Cuáles son las desventajas de emitir un auto final (otorga / no otorgar medidas de protección) sin citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Las desventajas se dan en los casos de no dictar medidas de protección, dado a los sesgos el juez, la deficiente investigación policial y la deficiente información de la denuncia de parte, a	Existe la probabilidad de emitir un pronunciamiento limitado a los actuados ofrecidos.	Medidas de protección genéricas.	Medidas de Protección

	diferencia de cuando se dicta medidas de protección, ya que la parte agresora puede impugnar.			
¿Considera que sería viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos de violencia familiar que se presentan en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	No es posible la aplicación de la audiencia oral para todos los casos por la carga procesal y deficiente recursos humanos.	Limitaciones jurisdiccionales para cumplir con las normas establecidas.	Viabilidad de la obligatoriedad de las audiencias orales.	Medidas de Protección
¿Tiene alguna sugerencia respecto a la citación a audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	No responde	No responde	---	Medidas de Protección

¿En qué casos considera viable dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral?	Se debe prescindir de la audiencia cuando se cuente con actividad probatoria suficiente y necesaria.	La Ley faculta en que casos se puede prescindir de la audiencia oral, como los calificados con riesgo severo.	Prescindencia de la audiencia oral.	Medidas de Protección
¿Considera que son más eficientes las medidas de protección expedidas luego de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La eficiencia no se encuentra determinada por la audiencia oral, sino por el tiempo en que se brinda la protección a la víctima.	Los plazos del proceso no frenan la comisión de un nuevo hecho de violencia.	Tutela urgente de la víctima.	Medidas de Protección

ANEXO C: Guía de análisis de entrevistas – Jueza María del Socorro Nayely Espinoza Muñoz

Entrevistado	M.D.S.N.E.M.			
Herramienta	Entrevista a profundidad	Duración	30 min	
Juzgado	Juzgado de Familia Sub Especialidad VCM e IGF de la CSJLN	Fecha	25 de febrero de 2025	

Funciones Desempeñadas: Actualmente se desempeña como Juez Especializado Familia de la Sub especialidad de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en la CSJLN – Sede Independencia.

Experiencia Laboral:

Antes de desempeñarse como Juez en el Módulo de Violencia Familiar – Protección, se desempeñó como Fiscal Adjunta en una Fiscalía que conocía delitos derivados de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

Unidades de análisis (Fragmentos extraídos de la Entrevista)	Idea Principal	Idea Secundaria	Código	Variables
Según su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que se debería citar a audiencia oral en las denuncias por violencia familiar?	Se debe citar a audiencia oral cuando los actuados remitidos cuentan con Ficha de Valoración de riesgo leve y moderado, o sin ficha, donde las partes procesales cuenten con denuncias previas y su calidad de agresores y/o víctimas varíen;	Cuando se cuente con ficha e indicios de verosimilitud del hecho se puede prescindir de la audiencia oral.	Criterio para citación a audiencia oral.	Audiencia Oral.

	cuando estén involucrados niños y adolescentes donde los progenitores se señalan entres sí; cuando estén involucradas personas con discapacidad; y cuando la denuncia sea muy escueta, con redacción confusa e incompleto de lo ocurrido.			
¿En qué casos (tipo de violencia: física/psicológica/sexual/económica o patrimonial) de violencia familiar usted citaría necesariamente a audiencia oral?	Se debe citar a audiencia en los casos de violencia psicológica que no anexen ficha de valoración de riesgo; en casos de violencia física que no cuente con CML, y en caso de violencia económica o patrimonial que no se cuente con información suficiente.	En los casos de violencia sexual se debe prescindir necesariamente de la audiencia a efectos de no revictimizar a la agraviada, o la confrontación con el agresor.	Criterios para citación a audiencia oral.	Audiencia Oral.

¿Cuál es el criterio que aplicaría para la duración de una audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La duración de la audiencia oral se encuentra determinada por la cantidad de partes procesales intervinientes, la complejidad de los hechos denunciados, la edad de las partes, condición de discapacidad.	La audiencia se puede prolongar en tanto las partes procesales dificulten el modo de recabar información.	Conducta de las partes procesales	Audiencia Oral.
De acuerdo con su experiencia laboral, ¿Cuáles son los aportes (factores de riesgo) que obtuvo luego de llevar a cabo la audiencia oral?	La audiencia oral permitió identificar vulnerabilidades que ostentan víctima/ agresor; dependencia emocional, económica, educativa, cultural de la víctima con su agresor; y se conoce la normalización o nivel de escalada de la violencia.	La audiencia oral brinda información que no se encuentra contenida en la denuncia policial, contextualiza la realidad.	Información obtenida durante audiencia oral.	Factores de Riesgo

¿Por qué considera que la audiencia oral en los procesos de violencia familiar es determinante para la identificación de víctimas y agresores?	La intermediación entre el juez y las partes procesales permite tener una lectura del perfil o rasgos de la personalidad de las partes procesales.	La audiencia oral permite conocer la necesidad de otorgar las medidas de protección en base al riesgo real de la víctima y/o agresor.	Inmediación juez y partes procesales.	Factores de Riesgo
¿De qué manera la audiencia oral permite conocer el historial de hechos de violencia entre las partes procesales?	La audiencia oral permite conocer el historial de los hechos de violencia, advirtiendo la fecha de inicio, las motivaciones, si se emitieron antes pronunciamientos judiciales.	La audiencia oral permite que se dicten medidas de protección y/o cautelares proporcionales y razonables al nivel de violencia que afronta la víctima.	Información obtenida durante audiencia oral.	Factores de Riesgo
¿Considera necesario que dentro de la motivación de las resoluciones	Si considera necesario consignar los factores de riesgos obtenidos durante	La motivación de las resoluciones judiciales con los	Adecuada motivación judicial.	Factores de Riesgo

judiciales -Autos Finales deben estar incluidos los factores de riesgo advertidos durante la audiencia oral?	audiencia oral, ya que dicha información no estuvo consignada en los hechos denunciados y/o Ficha de valoración de riesgo, y son las que finalmente crean convicción del juzgador respecto al nivel de riesgo de la víctima	factores de riesgo recabados en audiencia oral permite dictar medidas de protección y/o cautelares que neutralicen dichos factores de riesgo advertidos, y se garantice que la persona viva libre violencia.		
¿Cuáles considera que sean los beneficios que se emitan autos de medidas de protección (otorgar / no otorgar) posterior a la realización de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La audiencia oral permite dictar medidas de protección y/o cautelares más idóneas, útiles e integrales a la necesidad socio familiar y nivel de riesgo que afronta la víctima.	Es beneficioso para el juzgador la intermediación con las partes procesales.	Inmediación juez y partes procesales.	Medidas de Protección

¿Cuáles son las desventajas de emitir un auto final (otorga / no otorgar medidas de protección) sin citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Se dictan medidas de protección genéricas que no permitan neutralizar todos los factores de riesgo o que no sean necesaria para su resguardo.	Las medidas de protección se encuentran establecidas en el Protocolo para el otorgamiento de medidas de protección y medidas cautelares en el marco de la Ley. 30364	Medidas de protección genéricas.	Medidas de Protección
¿Considera que sería viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos de violencia familiar que se presentan en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	La aplicación de la audiencia oral para todos los casos sería viable, sin embargo, por la cantidad de ingresos de denuncias no sería viable.	El Juez con base en su experiencia selecciona de manera adecuada y acertada las denuncias que requieren audiencia oral.	Criterio para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección

¿Tiene alguna sugerencia respecto a la citación a audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	En el auto de citación a audiencia oral se debería informar a las partes que pueden comparecer ofreciendo pruebas relevantes respecto a la situación real de la víctima.	La audiencia es un modo de recabar información suficiente para tener indicios de la situación de riesgo real de la víctima.	Información recabada durante audiencia.	Medidas de Protección
¿En qué casos considera viable dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral?	Se debe prescindir de la audiencia en aquellos casos que existan elementos indiciarios para el pronunciamiento.	Los documentales del Expediente determinan el otorgamiento o no de medidas de protección.	Criterio para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección
¿Considera que son más eficientes las medidas de protección expedidas luego de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La eficiencia de las medidas de protección se evidencia en el plano material, no depende si se realizó la audiencia o no.	La audiencia es un instrumento que recaba información para el pronunciamiento judicial.	Tutela urgente de la víctima.	Medidas de Protección

ANEXO D: Guía de análisis de entrevistas – Especialista Legal Luis Jhonatan Quintanilla Pineda

Entrevistado	L.J.Q.P			
Herramienta	Entrevista a profundidad	Duración	30 min	
Juzgado	Juzgado de Familia Sub Especialidad VCM e IGF	Fecha	25 de febrero de 2025	

Funciones Desempeñadas:

Especialista Legal de Juzgado de VCM e IGF de Independencia, encargado en la actualidad del área de notificaciones en la carga asignada cuando los expedientes se encuentran en ejecución.

Experiencia Laboral:

El entrevistado cuenta con experiencia laboral en juzgados de civil-familia, en el Módulo de violencia CSJLN como auxiliar judicial, en el Módulo de violencia de ATE – protección y sanción como secretario judicial, y actualmente en el Módulo de violencia en la CSJLN como especialista legal. D

Unidades de análisis (Fragmentos extraídos de la Entrevista)	Idea Principal	Idea Secundaria	Código	Variables
Según su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que se debería citar a audiencia oral en las denuncias por violencia familiar?	Para citar a audiencia oral se debe tener en cuenta el riesgo de la víctima, su condición de vulnerabilidad en razón de su edad, antecedentes y medios de prueba.	La discrecionalidad del juez tomando en cuenta los documentales obrantes en autos.	Criterios para citación a audiencia oral	Audiencia Oral

¿En qué casos (tipo de violencia: física/psicológica/sexual/económica o patrimonial) de violencia familiar usted citaría necesariamente a audiencia oral?	Se debe citar a audiencia en los casos de violencia física y sexual	Se debe evitar la revictimización de la víctima	Criterios para citación a audiencia oral.	Audiencia Oral
¿Cuál es el criterio que aplicaría para la duración de una audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La duración de la audiencia oral dependerá del relato de los hechos, comparación procesal de las partes y actuación de medios de prueba.	La duración de audiencia oral depende de cada caso en concreto.	Información obtenida durante audiencia	Audiencia Oral
De acuerdo con su experiencia laboral, ¿Cuáles son los aportes (factores de riesgo) que obtuvo luego de llevar a cabo la audiencia oral?	La audiencia oral permite conocer la vulneración de la víctima, entono familia, relaciones asimétricas, reflejos de afectaciones visible en la víctimas.	Inmediación entre juez y partes procesales para obtener información relevante al caso.	Información obtenida durante audiencia.	Factores de Riesgo

¿Por qué considera que la audiencia oral en los procesos de violencia familiar es determinante para la identificación de víctimas y agresores?	Brinda precisión de los hechos denunciados, validación y verosimilitud.	Brinda mayores elementos que contribuyen a tener una óptica mayor de los hechos denunciados.	Información obtenida durante audiencia	Factores de Riesgo
¿De qué manera la audiencia oral permite conocer el historial de hechos de violencia entre las partes procesales?	La audiencia oral permite obtener el relato de los hechos y sus antecedentes.	Advierte situaciones de hechos de violencia reincidentes y habituales.	Información obtenida durante Audiencia	Factores de Riesgo
¿Considera necesario que dentro de la motivación de las resoluciones judiciales -Autos Finales deben estar incluidos los factores de riesgo advertidos durante la audiencia oral?	La motivación debe estar compuesta por el análisis de los hechos denunciados y los factores de riesgo que se disgregan de la audiencia oral.	Permite motivar la emisión de medidas de protección necesarias.	Necesidad de las medidas de protección	Factores de Riesgo

¿Cuáles considera que sean los beneficios que se emitan autos de medidas de protección (otorgar / no otorgar) posterior a la realización de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Brindar protección a las víctimas y prevenir futuras agresiones.	Medidas de protección acordes a la situación de la víctima.	Necesidad de las medidas de protección	Medidas de Protección
¿Cuáles son las desventajas de emitir un auto final (otorga / no otorgar medidas de protección) sin citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	No considera que sea desventaja, estando a que las medidas de protección son temporales.	Se emiten autos finales valorando únicamente los hechos denunciados.	Necesidad de las medidas de protección	Medidas de Protección

¿Considera que sería viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos de violencia familiar que se presentan en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	Solo para los casos complejos y se considere la emisión de medidas de protección.	No considera viable la aplicación en todos los casos.	Casos para citar a audiencia oral	Medidas de Protección
¿Tiene alguna sugerencia respecto a la citación a audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	Se debe tener en cuenta la conducta procesal de las partes.	Información obtenida ante la concurrencia de las partes procesales.	Información obtenida durante Audiencia	Medidas de Protección
¿En qué casos considera viable dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral?	Casos con riesgo severo, adultos mayores, mujeres gestante, niños, niñas en abandono.	Los documentales acompañantes de la denuncia deben determinar el riesgo o vulnerabilidad de la víctima.	Criterios para citación a audiencia oral	Medidas de Protección

¿Considera que son más eficientes las medidas de protección expedidas luego de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Las audiencias brindan más luz de los hechos denunciados.	Debe tenerse en cuenta el peligro en la demora al citar a audiencia oral.	Criterios para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección
--	---	---	---	-----------------------

ANEXO E: Guía de análisis de entrevistas – Secretario Judicial Ernesto Joel Sánchez Calderón

Entrevistado	E.J.S.C.			
Herramienta	Entrevista a profundidad	Duración	30 min	
Juzgado	Juzgado Laboral en el Módulo Corporativo Especializado en lo contencioso administrativo Laboral de la CSJLN	Fecha	10 de febrero de 2025	

Funciones Desempeñadas:

Actualmente se desempeña como Secretario Judicial del Módulo Corporativo Especializado en lo contencioso administrativo Laboral de la CSJLN, realizando funciones de proyección de sentencias; y participando en los informes orales.

Experiencia Laboral:

Laboró dos años como asistente judicial en el Módulo Protección de Violencia Familiar de Independencia, participando en audiencias orales para la expedición de medidas de protección, y posterior seguimiento de ejecución de las mismas.

Unidades de análisis (Fragmentos extraídos de la Entrevista)	Idea Principal	Idea Secundaria	Código	Variables
Según su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que se debería citar a audiencia oral en las denuncias por violencia familiar?	Se debe citar a audiencia en casos en los que no se cuenten con mayores medios probatorios a los contenidos en la denuncia.	Actuados policiales y/o demandas de parte con mínima información.	Criterio para citar a audiencia oral.	Audiencia Oral
¿En qué casos (tipo de violencia: física/psicológica/sexual/económica)	Se debe citar a audiencia en los casos de violencia	Existe imprecisión para dictar	Criterio para citar a audiencia oral.	Audiencia Oral.

o patrimonial) de violencia familiar usted citaría necesariamente a audiencia oral?	psicológica, al no contarse con la pericia psicológica de la víctima.	medidas de protección sin mayor certeza de la afectación de la víctima.		
¿Cuál es el criterio que aplicaría para la duración de una audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La duración máxima de la audiencia oral debería ser de 1 a 2 horas como máximo, donde se realicen preguntas puntuales.	Las preguntas realizadas deben permitir advertir factores de riesgos que se utilizaran en los fundamentos para el otorgamiento de medidas de protección.	Información obtenida durante Audiencia Oral	Audiencia Oral
De acuerdo con su experiencia laboral, ¿Cuáles son los aportes (factores de riesgo) que obtuvo luego de llevar a cabo la audiencia oral?	Durante la audiencia oral se advierte el nivel de dependencia de la víctima con el agresor, si esta se ratifica en los	Permite determinar si es necesario otorgar medidas de protección.	Información obtenida durante audiencia oral	Factores de Riesgo

	hechos denunciados; y otros indicios.			
¿Por qué considera que la audiencia oral en los procesos de violencia familiar es determinante para la identificación de víctimas y agresores?	Considera que la identificación de víctima y agresor se encuentra determinada en la denuncia policial.	La audiencia oral brinda mayor precisión en la identificación, pero no es determinante para ello.	Información obtenida durante audiencia oral.	Factores de riesgo
¿De qué manera la audiencia oral permite conocer el historial de hechos de violencia entre las partes procesales?	Permite la intermediación entre el juez y las partes, de la cual se pueden advertir mayor precisión de los hechos denunciados.	Permiten interpretar la frecuencia de las agresiones.	Información obtenida durante audiencia oral.	Factores de Riesgo
¿Considera necesario que dentro de la motivación de las resoluciones judiciales -Autos Finales deben estar incluidos los factores de riesgo	La audiencia oral brinda mayor determinación para el otorgamiento de medidas de protección, debiendo ser consignada en el auto final.	Permite dictar medidas de protección mas específicas para el cese de actos violentos.	Eficacia de las medidas de protección.	Factores de Riesgo

advertidos durante la audiencia oral?				
¿Cuáles considera que sean los beneficios que se emitan autos de medidas de protección (otorgar / no otorgar) posterior a la realización de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Ayuda al pretor a tener mayor medio probatorio o indicios sobre los hechos denunciados.	Ayuda a determinar si corresponde otorgar o no medidas de protección	Necesidad de las medidas de protección	Medidas de Protección
¿Cuáles son las desventajas de emitir un auto final (otorga / no otorgar medidas de protección) sin citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	La desventaja es resolver el proceso judicial con pruebas documentales, pudiendo perjudicar a víctima y agresor, y no contrarrestar los hechos de violencia.	Se pueden otorgar medidas de protección sin considerar que puedan ser falsos los hechos denunciados.	Criterio para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección

¿Considera que sería viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos de violencia familiar que se presentan en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	No sería viable dada a la carga judicial exponencial, y a que no se cuenta con la capacidad numérica del personal jurisdiccional.	Probablemente no se cumplirían los plazos establecidos por Ley para la expedición del auto final.	Viabilidad de la obligatoriedad de las audiencias orales.	Medidas de Protección
¿Tiene alguna sugerencia respecto a la citación a audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	Programar audiencias orales cuando las partes consignen medios electrónicos céleres a donde se les pueda notificar, asegurando la brevedad de la citación.	Asegurar la concurrencia de las partes a la audiencia oral.	Concurrencia de las partes a audiencia oral.	Medidas de Protección
¿En qué casos considera viable dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral?	La viabilidad del dictado de medidas de protección es cuando se cuenta con una ficha de valoración de riesgo nivel severo, moderado o leve, ya que	Debe contarse con suficientes factores de riesgo para motivar las resoluciones judiciales.	Necesidad de las medidas de protección.	Medidas de Protección

	registra los factores de riesgo de la víctima.			
¿Considera que son más eficientes las medidas de protección expedidas luego de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Considera que no son mas eficientes dado que puede existir una demora al citar audiencia oral.	Existe la posibilidad que aún citando a las partes procesales estan no concurren, y no se recabe nueva información.	Criterio para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección

ANEXO F: Guía de análisis de entrevistas – Asistente Judicial Oscar Raúl Paniura Zegarra

Entrevistado	O.R.P.Z.			
Herramienta	Entrevista a profundidad	Duración	30 min	
Juzgado	Juzgado de Familia Sub Especialidad VCM e IGF	Fecha	11 de febrero de 2025	

Funciones Desempeñadas:

Asistente Judicial de Juzgado de VCM e IGF de Independencia, encargado en la actualidad del área de notificaciones en la carga asignada cuando los expedientes se encuentran en ejecución.

Experiencia Laboral:

Cuenta con 3 años de experiencia como asistente judicial, habiendo desempeñado funciones en diversos Despachos del Módulo de VCM e IGF de independencia, encontrándose actualmente como asistente del 12° Juzgado de Familia.

Unidades de análisis (Fragmentos extraídos de la Entrevista)	Idea Principal	Idea Secundaria	Código	Variables
Según su criterio, ¿Cuáles son las razones por las que se debería citar a audiencia oral en las denuncias por violencia familiar?	Se debe citar a audiencia oral por falta de medios probatorios, expedientes incompletos o imprecisiones en la denuncia.	Los ingresos de denuncias a veces no contienen toda la información necesaria para emitir el pronunciamiento correspondiente.	Criterios para citación a audiencia oral	Audiencia Oral
¿En qué casos (tipo de violencia: física/psicológica/sexual/económica)	Se debe citar a audiencia en los casos de violencia	En violencia física y sexual	Criterios para citación a audiencia oral	Audiencia Oral

o patrimonial) de violencia familiar usted citaría necesariamente a audiencia oral?	psicológica y económico o patrimonial	indudablemente se dictarán medidas de protección		
¿Cuál es el criterio que aplicaría para la duración de una audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Durante audiencia oral se debe ceder la palabra a las partes procesales a fin de indagar el motivo y causas de la agresión	La duración no debe sobrepasar los 30 minutos a 1 hora.	Información obtenida durante audiencia	Audiencia Oral
De acuerdo con su experiencia laboral, ¿Cuáles son los aportes (factores de riesgo) que obtuvo luego de llevar a cabo la audiencia oral?	La audiencia oral sirve para determinar si hay antecedentes de violencia, otras víctimas o agresores, el grado de dependencia y el contexto de la parte agraviada	La audiencia oral permite conocer si se requiere las medidas de protección y/o cautelares.	Información obtenida durante audiencia	Factores de Riesgo
¿Por qué considera que la audiencia oral en los procesos de violencia	Inmediatez entre víctima, agresor y juez	Participación de víctima / agresor	Información obtenida durante audiencia	Factores de Riesgo

familiar es determinante para la identificación de víctimas y agresores?		en el hecho de violencia.		
¿De qué manera la audiencia oral permite conocer el historial de hechos de violencia entre las partes procesales?	Inmediatez entre víctima agresor y juez	Precisión de la frecuencia de los hechos de violencia	Información obtenida durante audiencia.	Factores de Riesgo
¿Considera necesario que dentro de la motivación de las resoluciones judiciales -Autos Finales deben estar incluidos los factores de riesgo advertidos durante la audiencia oral?	Identificación de factores de riesgo en base a la actuación en audiencia oral.	La audiencia Oral es una herramienta que ayuda a identificar factos de riesgo no contenidos en la denuncia.	Información obtenida durante audiencia	Factores de Riesgo

¿Cuáles considera que sean los beneficios que se emitan autos de medidas de protección (otorgar / no otorgar) posterior a la realización de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Resoluciones judiciales (Autos Finales) motivados conforme la situación real de los hechos denunciados	Identificación de nuevos factores de riesgo	Necesidad de las medidas de protección	Medidas de Protección
¿Cuáles son las desventajas de emitir un auto final (otorga / no otorgar medidas de protección) sin citar a audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Resoluciones Judiciales (Autos Finales) lejanos al riesgo real de la víctima.	Información insuficiente en los documentales	Necesidad de las medidas de protección	Medidas de Protección
¿Considera que sería viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos de violencia familiar que se presentan en el Módulo	No considera viable la aplicación de la audiencia oral para todos los casos debido a la alta carga procesal	En casos con riesgo severo siempre de debe prescindir de la audiencia oral	Criterios para citación a audiencia oral	Medidas de Protección

Judicial Integrado de Independencia?				
¿Tiene alguna sugerencia respecto a la citación a audiencias orales en el Módulo Judicial Integrado de Independencia?	Las audiencias deben programarse cumpliendo los plazos de Ley	Se debe prescindir de la audiencia oral en casos de riesgo severo	Criterios para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección
¿En qué casos considera viable dictar medidas de protección prescindiendo de la audiencia oral?	Cuando existen elementos periféricos que doten de verosimilitud a los hechos denunciados	Acreditación del riesgo de la víctima	Criterios para citación a audiencia oral.	Medidas de Protección
¿Considera que son más eficientes las medidas de protección expedidas luego de audiencia oral en los procesos de violencia familiar?	Las medidas de protección dictadas luego son más eficientes	Se pierde la celeridad que busca la Ley 30364	Eficiencia de las medidas de protección	Medidas de Protección

--	--	--	--	--